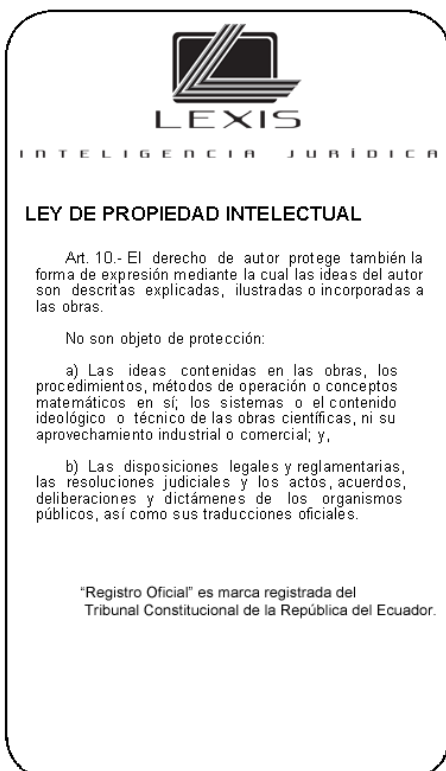


REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 359

Quito, miércoles 22 de
octubre de 2014



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 268 Deléganse a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos la emisión y suscripción de licencias ambientales 2
- 284 Deléganse funciones a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero 11
- 289 Confiérese al Comité de Ética la potestad de conformar una Comisión Investigadora 12

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 230-2014 Establézcase el "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC" 13
- 232 Expídese el Acuerdo Ministerial Sustitutivo de Delegación de Funciones y Atribuciones para la Administración del Talento Humano 14
- 233 Expídese el Instructivo para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 609 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, ubicado en los cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena 28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

- SCPM-DS-057-2014 Expídese el Manual de buenas prácticas comerciales para el sector de los supermercados y/o similares y sus proveedores 32

No. 268

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, así también contará con los organismos técnicos-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución necesarios para la aplicación de las políticas ambientales dictadas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece, que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, reza, que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 065 de 1 de julio de 2009, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que dentro de su jurisdicción, ejerza atribuciones relativas al ámbito de Calidad Ambiental;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial, representado por la Ministra del Ambiente, el de promulgar licencias y permisos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, se delegan funciones a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No.484-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación en coordinación con la Dirección Nacional de Control Ambiental, determinan la necesidad de contar con directrices específicas para las funciones desconcentradas de regularización, seguimiento y control ambiental;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante

Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Art 2.- Delegar a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental:

- a) Emitir certificados de intersección con el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;
- b) Emitir certificados de Registro para actividades con impacto y riesgo ambiental No Significativo (Categoría I);
- c) Emitir pronunciamiento de Fichas Ambientales (Categoría II);
- d) Emitir pronunciamiento de Términos de Referencia (TDR's) de Estudios Ambientales de conformidad con la normativa ambiental aplicable;
- e) Emitir pronunciamiento de Estudios Ambientales y Planes de Manejo Ambiental (Categoría III y IV), de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;
- f) Emitir pronunciamiento de Estudios Complementarios, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;
- g) Emitir pronunciamiento de Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;
- h) Coordinación, seguimiento y evaluación de la Participación Social;
- i) Emitir pronunciamiento de TDR's para Auditorías Ambientales;
- j) Emitir pronunciamiento de Auditorías Ambientales;
- k) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento;
- l) Emitir pronunciamiento y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción generados a través de los resultados de una inspección y/o de la Auditoría Ambiental;
- m) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental;
- n) Emitir pronunciamiento a Monitoreos Ambientales;
- o) Emitir pronunciamiento por atención y seguimiento a denuncias ambientales;
- p) Emitir pronunciamiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro

Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, para la Gestión de Desechos Peligrosos y Transporte de Materiales Peligrosos, o la normativa que lo reemplace.

- q) Emitir y actualizar Registros de Generador de Desechos peligrosos y/o especiales; con excepción de la emisión de los Registros de generadores de desechos peligrosos y/o especiales emitidos para la aplicación de la Política de post consumo (Responsabilidad extendida del productor e importador). En el caso de que dichos registros hayan sido emitidos previo a la emisión del presente cuerpo legal, las Direcciones Provinciales procederán con la respectiva actualización del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, de ser el caso;
- r) Emitir pronunciamiento a los Planes de Minimización de Desechos peligrosos y/o especiales;
- s) Emitir pronunciamiento a las actualizaciones de Planes de Minimización de desechos peligrosos y/o especiales;
- t) Emitir pronunciamiento a Declaraciones anuales de gestión de desechos peligrosos y/o especiales;
- u) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el control y seguimiento ambiental;
- v) Ejecutar acciones de apoyo a las actividades no desconcentradas solicitadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Art. 3.- Cuando un proyecto, obra o actividad, involucre a más de una jurisdicción provincial, será la ubicación de la actividad e infraestructura principal del proyecto, la que determine su regularización, seguimiento y control ambiental, en una determinada Dirección Provincial Ambiental, caso contrario será la ubicación en la que se encuentre la mayor área del proyecto, la que defina su jurisdicción.

Art. 4.- En lo que respecta a la Regularización Ambiental para los proyectos, obras o actividades dedicadas al transporte terrestre de materiales peligrosos y/o especiales, sea a nivel nacional o jurisdiccional, la competencia recae en la Dirección Provincial en cuya jurisdicción se ubique el patio de maniobras u oficina matriz del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera), a excepción del transporte de petróleo crudo, el mismo que se llevará en la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Para el caso del transporte fluvial y marítimo de materiales peligrosos y/o especiales, la competencia recae en la Dirección Provincial Ambiental en cuya jurisdicción se desarrollen la mayor parte de las actividades del promotor (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera).

Art. 5.- La Ministra o Ministro del Ambiente, emitirá y suscribirá las Licencias Ambientales inherentes a los proyectos, obras o actividades gestionadas en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, detallados en la Tabla 2 del Anexo 1 del presente Acuerdo.

Art. 6.- Con la finalidad de establecer un control y seguimiento respecto a la ejecución del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de las Direcciones Nacionales de Prevención y Control Ambiental, realizarán Auditorías de Gestión y Cumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ambiente y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, anualmente o cuando lo requiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Agréguese al artículo 7, numeral 9.2.1, de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de 15 de marzo de 2012, el siguiente literal: "q) Promulgar Licencias Ambientales y ejercer el control y seguimiento para proyectos, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente."

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos serán responsables de mantener actualizada la base de datos de Licencias Ambientales gestionadas; así como de las actividades de control y seguimiento ambiental que realizan en cumplimiento de la presente delegación, la misma que podrá ser requerida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de las Direcciones Nacionales de Prevención y Control Ambiental.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos aplicarán dentro de su jurisdicción, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 mediante el cual se expidió el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Acuerdo Ministerial No. 066, publicado en el Registro Oficial No. 036 de 15 de julio de 2013, mediante el cual se expidió el Instructivo para la aplicación de dicho Reglamento o la normativa que los reemplace.

CUARTA.- La Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente.

QUINTA.- Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se considerará lo establecido en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por excepcionalidad los trámites de licenciamiento ambiental de proyectos hidrocarbúferos (comercializadoras, buque tanques para transporte de combustibles, plantas de regasificación de gas natural y almacenamiento de combustibles de uso industrial), que a la presente fecha hayan iniciado su regularización en la Subsecretaría de Calidad Ambiental concluirán en dicha Subsecretaría hasta la emisión de la Licencia Ambiental, en un plazo que no podrá exceder los 6 meses; debiendo su control, seguimiento y emisión de más actos administrativos, ser llevados por las Direcciones Provinciales Ambientales y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 065, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 13 de agosto de 2009.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales Ambientales, Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente; y, de su seguimiento a la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de las Direcciones Nacionales de Prevención y Control Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 29 de agosto de 2014

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

TABLA 1. Actividades desconcentradas a las Direcciones Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

ACTIVIDAD	PREVENCIÓN	CONTROL
GESTION DE MATERIALES PELIGROSOS (incluye Sustancias químicas peligrosas, Desechos peligrosos y especiales).		
Recolección y Transporte de desechos peligrosos a nivel nacional.	Regularización Ambiental conforme normativa ambiental aplicable. Implica el cumplimiento previo de lo establecido en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.

ACTIVIDAD	PREVENCIÓN	CONTROL
Recolección y Transporte de desechos especiales a nivel nacional	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Sistemas de eliminación y disposición final de desechos peligrosos.	Regularización Ambiental que implica el cumplimiento previo de lo establecido en el Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Sistemas de eliminación y disposición final de desechos especiales.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento de desechos peligrosos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento de desechos especiales	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Gestión de desechos peligrosos (incluye almacenamiento, recolección, transporte a nivel nacional y sistemas de eliminación y disposición final).	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable. Cumplimiento previo de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace, de ser el caso.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Gestión de desechos especiales (incluye almacenamiento, recolección, transporte a nivel nacional y sistemas de eliminación y disposición final).	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Co-procesamiento de residuos peligrosos	Regularización Ambiental que implica el cumplimiento previo de lo establecido en el Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026 y Acuerdo Ministerial No. 048 o el que los reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generador de desechos peligrosos y especiales	Registro de generador de desechos peligrosos conforme al Anexo A del AM No. 026 o el que lo reemplace.	Actualización del registro, declaraciones anuales, manifiestos únicos, programas de minimización, informes de avance de programas de minimización, actualizaciones de programas de minimización, Inspecciones de seguimiento y control.
Abastecimiento de sustancias químicas (formulación y fabricación)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Acondicionamiento de sustancias químicas (envasado y etiquetado)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento de sustancias químicas	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Transporte y recolección de sustancias químicas a nivel nacional	Regularización Ambiental que implica el cumplimiento previo de lo establecido en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Gestión de sustancias químicas (abastecimiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte a nivel nacional, comercialización, utilización)	Regularización Ambiental conforme normativa ambiental aplicable. Cumplimiento previo de lo establecido en el Anexo B y C del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace, de ser el caso.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.

ACTIVIDAD	PREVENCIÓN	CONTROL
Recolección y transporte fluvial y marítimo de materiales peligrosos a nivel nacional.	Regularización Ambiental conforme normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
RECURSOS NATURALES (TELECOMUNICACIONES, ENERGIA Y OTROS SECTORES)		
Agricultura, silvicultura y pesca.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Fábricas	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Fabricación de Productos de madera	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Fabricación de instrumentos a partir de metales primarios	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Comercio al por mayor Comercio al por menor Tiendas minoristas	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Transporte y almacenamiento de materiales no peligrosos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Servicio Postal	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Información	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Finanzas y seguros	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Alquileres y arrendamientos de bienes raíces	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Servicios, servicios profesionales, científicos y técnicos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Servicios educativos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Salud y asistencia social	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Arte, entretenimiento y recreación	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Alojamiento y servicios de alimentación	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Otros servicios	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Gestión de Desechos no peligrosos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento de plásticos, caucho y papel no contaminado	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generación de energía hidroeléctrica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generación de energía termoeléctrica (Aplica para todo tipo de tecnologías de aprovechamiento energético de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.

ACTIVIDAD	PREVENCIÓN	CONTROL
Generación de energía eólica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generación de energía fotovoltaica/solar térmica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generación de energía geotérmica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Generación de energía mareomotriz	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Transmisión de Energía Eléctrica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Distribución de Energía Eléctrica	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Portadores de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y/u operación de radio bases celulares y otros inalámbricos.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Re-vendedores de telecomunicaciones	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Telecomunicaciones por satélite	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Otros tipos de telecomunicaciones.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción, instalación y/u operación de fibra óptica submarina	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción, instalación y/u operación de fibra óptica terrestre	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Soterramiento de ductos para cableado	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Radiodifusión	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Estaciones de televisión	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Redes de cables y distribución de programas de televisión y radio.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de plantas de tratamiento físico-químico y/u biológico de aguas residuales.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de tanques sépticos y servicios relacionados	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de letrinas	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de baterías sanitarias integrales.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.

ACTIVIDAD Proyectos de agua potable (captación, conducción, potabilización y distribución)	PREVENCIÓN Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	CONTROL Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Sistemas integrados de agua potable y proyectos multipropósito (captación, conducción, potabilización y distribución)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de sistemas de alcantarillado (pluvial, sanitario y combinado)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Construcción y operación de sistemas de riego con fines agrícolas	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Otros proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
MINERIA		
Minería de libre aprovechamientos de materiales de construcción	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Minería Artesanal	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Instalación y/u Operación de trituradoras de material pétreo	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Materiales de construcción (material pétreo).	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento y transporte de materiales de construcción (material pétreo).	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
HIDROCARBUROS		
Almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados (excepto GLP y GN), incluye buque tanques para transporte de combustibles. No incluye Terminal de productos limpios y Almacenamiento y transporte de petróleo	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable. Cumplimiento del AM 026 o el que lo reemplace, de ser el caso.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Almacenamiento, transporte de GLP y GN (Autorizados por la Autoridad Competente) Incluye almacenamiento de combustibles para uso industrial)	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable. Cumplimiento del AM 026 o el que lo reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Comercialización de Hidrocarburos	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable. Cumplimiento del AM 026 o el que lo reemplace.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.
Fabricación de productos del petróleo y el carbón.	Regularización ambiental conforme a la Normativa ambiental aplicable.	Control y seguimiento ambiental conforme a la normativa ambiental aplicable.

TABLA 2. Actividades a ser gestionadas exclusivamente por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

HIDROCARBUROS
Prospección geofísica
Perforación exploratoria y de avanzada
Desarrollo y Producción
Industrialización
Construcción y/u operación de ductos (oleoductos principales y secundarios, gasoductos y poliductos y estaciones de bombeo y transferencia) e instalaciones para el almacenamiento de petróleo y sus derivados.
Terminales de Productos limpios
MINERIA
Pequeña Minería (metálicos y no metálicos). En sus fases de: Exploración inicial, exploración avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas.
Mediana Minería (metálicos y no metálicos). En sus fases de: Exploración inicial, exploración avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas.
Minería a gran escala (metálicos y no metálicos). En sus fases de: Exploración inicial, exploración avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas.
Almacenamiento y transporte de concentrados de metales.
Almacenamiento y transporte de concentrados de relaves.
Transporte por ductos de mineral, concentrados o relaves, fuera de concesiones mineras
RECURSOS NATURALES (ENERGIA, OTROS SECTORES)
Proyectos de gran magnitud declarados como prioridad nacional por la Presidencia de la República
Pronunciamiento a cierres técnicos de botaderos de desechos sólidos y viabilidades técnicas para la Gestión Integral de Desechos Sólidos.
Emisión de Registros de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, generados para la aplicación de la política post – consumo (responsabilidad extendida del productor o importador).
Pronunciamiento a Planes de Gestión, generados para la aplicación de la política post – consumo (responsabilidad extendida del productor o importador).

ANEXO 2

INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES:

1. Cuando el proponente de un proyecto, obra o actividad, realice el pago por servicios administrativos de gestión y calidad conforme la normativa ambiental aplicable, para el licenciamiento ambiental; el técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaborará el borrador de la resolución de Licencia Ambiental, que deberá contener las obligaciones y condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental considere pertinentes, y procederá a remitirla junto con el expediente

del proceso de licenciamiento ambiental, para revisión de su Unidad de Asesoría Jurídica, correspondiente.

2. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, revisará el expediente y el borrador de la Licencia Ambiental e incluirá las observaciones que en derecho correspondan para posterior revisión del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

3. Una vez cumplidos todos los requerimientos técnicos - legales y acogidas todas las observaciones, realizadas al borrador de la resolución, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, procederá a emitir la Resolución de la Licencia Ambiental, para la firma del Director Provincial o Director del Parque Nacional Galápagos.

4. La Dirección Provincial o Dirección del Parque Nacional Galápagos, enviará un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial y registrar en la respectiva base de datos.

PROCEDIMIENTOS GENERALES**Materiales Peligrosos**

- Los vehículos que prestan el servicio de transporte de materiales peligrosos, deben contar con las especificaciones técnicas que permitan el transporte del material peligroso y serán utilizados específicamente para esta actividad.
- La Dirección Provincial deberá determinar que el promotor que solicitare la Regularización Ambiental del transporte de materiales peligrosos, realice su petición conforme a lo establecido en Normas Técnicas y Legislación Ambiental vigente; es decir, esta información deberá ser claramente detallada en función de su alcance, cobertura o rutas de servicio (local, provincial, regional o nacional).
- El almacenamiento, recolección y transporte de desechos especiales de acuerdo a la Regularización Ambiental que le corresponde, no requieren del cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace.
- En la Licencia Ambiental de proyectos, obras o actividades dedicadas al transporte de materiales peligrosos y especiales se debe incluir el detalle de los materiales peligrosos y especiales a transportar, así como los vehículos (números de placa).
- En la Licencia Ambiental de proyectos, obras o actividades dedicadas a brindar servicios de gestión de desechos peligrosos, se especificará el tipo de desecho que podrá eliminar y el tipo de sistema de eliminación y/o disposición final que será llevada a cabo.
- El análisis de los planes de contingencias, presentados para los procesos de regularización ambiental de Transporte de Material Peligroso, deberá basarse en la Evaluación de Riesgos tanto de las rutas así como de los materiales peligrosos y especiales a ser transportados.
- Para los procesos de regulación ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos, el levantamiento de línea base se limitará a la identificación de las áreas sensibles de las rutas principales, dichas áreas sensibles deberán ser consideradas en la respectiva evaluación de riesgos.
- Los proyectos obras o actividades dedicadas al tratamiento, disposición final y transporte terrestre de materiales peligrosos deberán incorporar a los Términos de Referencia, la aprobación de los requisitos de los Anexos B y C del Acuerdo Ministerial No. 026 o el que lo reemplace.
- En el caso de eventualidades o siniestros la Dirección Provincial de la jurisdicción correspondiente donde ocurriera el hecho, actuará conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, Normas Técnicas y Legislación Ambiental vigente; siendo esta Dirección quien dictamine los procedimientos a seguir conforme a las competencias del Ministerio del Ambiente dentro del proceso iniciado.
- La Dirección Provincial que atienda la eventualidad o siniestro relacionado al transporte de materiales peligrosos y especiales, deberá poner en conocimiento de lo actuado durante y posterior al evento suscitado a la Dirección Provincial que emitió la licencia ambiental y a esta Subsecretaría.
- La Dirección Provincial que atienda una eventualidad o contingencia deberá solicitar al promotor de la actividad, entre otras, la siguiente información en base a lo establecido en la Normativa Ambiental vigente:
 - Informe detallado del accidente o eventualidad, por parte de los responsables, acompañado de documentación habilitante (incluye parte policial).
 - Copia de la resolución de Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente para ejercer su actividad.
 - Medios de verificación de que el conductor y el vehículo de la empresa contaban con Guía de Remisión, Manifiesto Único, Código de las Naciones Unidas de la sustancia peligrosa que transportaba, hoja de seguridad, tarjeta de emergencia, KIT de derrames.
 - Medios de verificación que el vehículo o el almacenamiento de materiales peligrosos, se encontraba en condiciones adecuadas en base a la NTE INEN 2266 y legislación vigente.
 - Copia del Certificado de Aprobación del Curso Básico Obligatorio emitido por el Ministerio del Ambiente, el cual deberá encontrarse vigente por parte del conductor quien transportaba el material peligroso.
 - La comunicación que la empresa responsable de la contingencia, realizó a la Autoridad Ambiental de acuerdo al tiempo establecido en la Normativa vigente.
 - Informe de la aplicación del Plan de Contingencias.
 - El Programa de Remediación Ambiental a ser aplicado, posterior al accidente suscitado, mismo que deberá incluir la valoración del impacto o daño ambiental causado.
 - Respaldo técnico de la cantidad total del material peligroso involucrado, volumen derramado, recuperado y perdido.
 - Información detallada de los afectados por el siniestro, aplicación de indemnizaciones y compensaciones, según corresponda conforme el Acuerdo Interministerial No. 001 del 24 de agosto de 2012.

SECTOR HIDROCARBUROS:

El almacenamiento comprende los siguientes segmentos: automotriz, pesquero artesanal, industrial, naviero nacional

e internacional, aéreo, asfaltos, aceite agrícola (spray oil), solvente 1, mineral turpentine (trementina mineral), solvente 2

(rubber solvent) y nafta industrial.

RECURSOS NATURALES (OTROS SECTORES)

Los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental para los proyectos, obras o actividades se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

Nro. 284

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios (...)"*.

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales (...)"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012 suscrito por el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República; en su artículo 3 se nombra a Gladys Lorena Tapia Núñez Ministra de Ambiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 439 del 03 de mayo de 2011, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional. El artículo 1 señala que dicho Comité tiene la finalidad de *"...coordinar la implementación del modelo de reestructura de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener un solo direccionamiento estratégico interinstitucional, garantizando una gestión pública sustentada en los principios de la administración pública establecidos en la Constitución y enfocada en el cambio de cultura institucional y la satisfacción del ciudadano"*.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro.729 establece que: *"Las competencias del Comité de Gestión Pública Interinstitucional serán las de coordinar, articular, dirigir, emitir políticas y lineamientos estratégicos respecto a la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional"*

Que, el gobierno del Ecuador ha suscrito con el BID dos Contratos de Préstamo 2653/OC-EC y 3073/OC-EC para implementar los Programas de Reforma Institucional de la Gestión Pública del Estado y de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos, programas que se enmarcan en la Estrategia del Gobierno Nacional de Reforma del Estado.

Que, los objetivos de los programas en su orden son: es contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, mejorando la alineación de la acción gubernamental de la Función Ejecutiva y el perfil del servicio civil con las prioridades estratégicas del gobierno; mejorar la calidad de los servicios que las Entidades de la Función Ejecutiva prestan a la ciudadanía, a través del aumento de su eficiencia, accesibilidad y oportunidad del servicio con las prioridades estratégicas del Gobierno del Ecuador.

Que, el componente 2 del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y el Componente 1 del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos se refieren a la formulación y ejecución de Planes de Inversión de Reforma Institucional (PIRI's). Para este Segundo Programa, el Comité de Gestión Pública Interinstitucional priorizó a las siguientes instituciones: Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Industrias y Productividad y Ministerio de Turismo. Se financiarán bienes, servicios, y consultorías para la formulación e implementación de dichos Planes, así como, el pago de indemnizaciones correspondientes al personal desvinculado.

Que, los mencionados Planes de Inversión se constituirán en acuerdos interinstitucionales, los cuales apoyarán los componentes del Modelo de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional descritos en el Art. 10 Componentes del Modelo de Reestructuración de la Norma y son: *"a) Planificación de la organización institucional, b) Gobierno por resultados, c) Gestión de Planes, programas y proyectos, d) Gestión de procesos, e) Gestión y optimización del talento humano por reestructuración, f) Herramientas complementarias al Modelo de Reestructuración"*.

Que, el documento de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, signado con el número GN-2350-9 de marzo de 2011, establece que: *"El propósito de este documento es definir las políticas del banco y explicar los procedimientos para la selección, contratación y supervisión de los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente por el banco o fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Beneficiario"*.



Que, el numeral 1.14 Revisión, Asistencia y Supervisión por parte del Banco del documento de Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo de número GN-2350-9 de marzo de 2011, establece que: *"El Banco revisa la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con las presentes políticas"*.

Que, mediante oficio Nro. SEMPLADES-SGPBV-2014-0163-OF de 11 de febrero de 2014 suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se señaló que el Ministerio de Ambiente es una entidad coejecutora del proyecto de Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, siendo el Ministerio de Finanzas la entidad encargada de realizar la inclusión presupuestaria del incremento al techo global del Plan Anual de Inversión.

En uso de facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerza las siguientes facultades y atribuciones señaladas en las contrataciones financiadas con Préstamos y Cooperación Internacional y sus documentos habilitantes dentro de los convenios: aprobación de términos de referencia, aprobación y modificación de pliegos, autorizar el inicio del proceso, la conformación de la Comisión Técnica, adjudicar, suscripción de contratos, declarar desierto, solicitar la reapertura, archivo y cancelación del proceso, terminación anticipada, por mutuo acuerdo y unilateralmente, declararlos proveedores incumplidos o fallidos ante autoridad competente, solicitar la revocatoria, si fuera el caso únicamente por razones de legitimidad; se generarán los actos administrativos que se encuentren contemplados en el Convenio y demás documentos.

Art. 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente autorice los gastos necesarios para asegurar la adecuada operatividad de los contratos financiados con préstamos de cooperación internacional; y, de los convenios, de conformidad con las disposiciones que se contemplan en el Convenio y demás documentos.

Art. 3.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva de la delegada, quien deberá informar cuando la Autoridad lo requiera a su cumplimiento.

Art. 4.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El Presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 09 de Septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 289

**Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus numerales 8, 11, 12 y 17 respectivamente establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; y, "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, participación, coordinación, transparencia, evaluación y planificación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 079 de fecha 23 de abril de 2014, se acuerda expedir el Código de Ética del Ministerio del Ambiente, el cual en su artículo 5 establece la conformación del Comité de Ética, el mismo se encargará de receptor, conocer, investigar y resolver los casos relacionados a su funcionalidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 081 de fecha 23 de abril de 2014, se acuerda *"Expedir el Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética del Ministerio del Ambiente"*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 6.1, literales a), b) y d) de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;



Acuerda:

Artículo 1.- Confiérase al Comité de Ética del Ministerio del Ambiente, la potestad de conformar una Comisión Investigadora para cada caso en particular, con el objetivo de esclarecer la irregularidad sobre hechos presuntamente cometidos por funcionarios del Ministerio del Ambiente, en contraposición con los valores y principios institucionales, contemplados en el Código de Ética del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- La comisión estará integrada por los funcionarios/as designados por el Comité de Ética del Ministerio del Ambiente, con el voto favorable sus miembros mediante sesión ordinaria o extraordinaria válidamente constituida.

Artículo 3.- La comisión cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Investigar, acopiar información, sistematizarla, procesarla y ofrecer conclusiones que contengan indicios sobre el cometimiento de presuntas faltas administrativas cometidas al interior del Ministerio del Ambiente.
- b) Realizar visitas, inspecciones, toma de testimonios o cualquier otra diligencia que se considere pertinente.
- c) Emitir criterios sobre el posible cometimiento de infracciones administrativas, civiles o penales, sobre la base de la información obtenida.
- d) Elaborar el respectivo informe final con sus observaciones, recomendaciones y conclusiones del resultado de la investigación realizada.
- e) Si fuere del caso, entregar al comité cualquier tipo de evidencia física o documental recabada.

Artículo 4.- Si durante el proceso de la investigación se tuviere conocimiento sobre algún hecho que se pudiese presumir como una infracción penal, esté particular se comunicará inmediatamente a la autoridad judicial competente.

Artículo 5.- La comisión deberá presentar su informe final ante el Comité de Ética del Ministerio del Ambiente, en un término máximo de 15 días improrrogables desde la fecha de inicio de la investigación.

Artículo 6.- La comisión actuará bajo la supervisión y vigilancia del Comité de Ética del Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- Una vez concluidos los asuntos únicos para los cuales se conformare cada comisión, éstas se extinguirán, sin perjuicio de su nueva conformación si aparecieren nuevos hechos que ameriten ser investigados.

Artículo 8.- De su ejecución encárguese al Comité de Ética del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Se exhorta a las dependencias administrativas de Planta Central, sus direcciones provinciales, programas, proyectos y demás entes adscritos al Ministerio del Ambiente, a brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos de la comisión.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de Septiembre de 2014

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez., Ministra del Ambiente.

No. 230-2014

**Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República, respecto del uso de tecnologías limpias y no contaminantes, establece: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto ..."*.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017 profundiza el cambio de la matriz energética planteado en el Plan 2009 - 2013 y establece la necesidad de "Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía", al tiempo de "Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva"; y,

Que, le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable formular y coordinar la política energética del país, así como la gestión y el control de proyectos del sector eléctrico y garantizar el abastecimiento energético mediante la promoción de la energía renovable y eficiencia energética.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Establézcase el "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC", que se regula en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establecerá, asignará, calificará y controlará todos los procesos operativos del "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC" en el ámbito de su competencia, con la participación de las empresas eléctricas de distribución y/o terceros actores debidamente autorizados.

Artículo 3.- El "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC" comprende el otorgamiento de un incentivo tarifario a los usuarios del sector residencial que migren del uso del gas licuado de petróleo a la electricidad para la cocción de alimentos y el calentamiento de agua para uso sanitario, de conformidad con las resoluciones pertinentes del CONELEC y las directrices del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Este incentivo tarifario consistirá en la entrega gratuita hasta el año 2018, de hasta 80 kWh/mes de energía para los usuarios que utilicen cocinas eléctricas a inducción en sustitución de cocinas a gas; y, hasta 20 kWh/mes de energía para los usuarios que utilicen equipos eléctricos de calentamiento de agua en sustitución de calentadores a gas.

Artículo 4.- Las empresas eléctricas de distribución recaudarán a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, en un plazo de hasta 36 meses, los valores que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable entregará a las empresas fabricantes por concepto de pago por la adquisición, por parte de los usuarios del sector residencial, de las cocinas eléctricas a inducción, los juegos de ollas para inducción y los equipos de calentamiento eléctrico de agua sanitaria calificados para participar en el Programa.

Las empresas eléctricas de distribución recaudarán a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, en un plazo de hasta 36 meses, el costo de la instalación de un (1) circuito eléctrico expreso para conexión de la cocina eléctrica a inducción al interior de los hogares que lo soliciten. Las características y especificaciones técnicas de este circuito interno serán definidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Los valores recaudados por este concepto serán liquidados mensualmente con las empresas eléctricas de distribución y compensados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 5.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable administrará las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir el financiamiento requerido durante la ejecución del Programa.

Artículo final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 9 de septiembre de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 232

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294, de 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, misma que en su artículo 3 establece que *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública..."*;

Que, conforme se establece en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se consideran como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 174 de 01 de abril de 2011, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expidió la Delegación de Funciones y Atribuciones para la Administración del Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 710, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado; y,

Que, es necesario contar con un instrumento que permita lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento y administración del

Talento Humano que labora en esta Cartera de Estado, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente Acuerdo Ministerial Sustitutivo de Delegación de Funciones y Atribuciones para la Administración del Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 1.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO:

Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones relativas a la Administración del Talento Humano, que comprenden:

1. Conocer, tramitar, autorizar y suscribir, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano:
 - a) Los contratos de servicios ocasionales, sus renovaciones y modificaciones; así como, su terminación, en cualquiera de sus modalidades y notificación, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 y 143 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respectivamente.
 - b) Los contratos laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector público sujetos al Código del Trabajo y contemplados en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, según las necesidades de esta Cartera de Estado y en lo que fueran aplicables, y, los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados, conforme lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público; así como la notificación y terminación de los mismos. En ambos casos con las prohibiciones y limitaciones establecidas en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el artículo 46 del Código del Trabajo, y demás normativa aplicable a la materia.
 - c) Los convenios o contratos de pasantías o prácticas, de conformidad con el artículo 59 y 149 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respectivamente.
 - d) Las autorizaciones y las acciones de personal referentes a solicitudes de comisiones de servicios y licencias con y sin remuneración establecidos en los artículos 26, 27, y la letra a) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los artículos del 33 al 40, y 52 de su Reglamento General. Además, la determinada en



el Art. 28, letra b) de la Ley, y 41 de su Reglamento General, siempre y cuando sea para estudios a realizarse en el país. Las comisiones de servicios con y sin remuneración, incluyendo las que se realizarán en el exterior, contenidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y los artículos del 45 al 57 de su Reglamento General, respectivamente; y, las licencias sin remuneración contenidas en los literales b), c), d) y e) del artículo 28 de la referida Ley, serán autorizadas directamente por la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con excepción de las comisiones de servicios con remuneración para asistir a reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, y a ser realizadas en el país, según lo determinado en el Art. 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que son delegadas.

- e) Las autorizaciones y las acciones de personal referentes a vacaciones y permisos, según lo establecido en los artículos 29, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los artículos 28, 30, 32, y los artículos del 58 al 67 de su Reglamento General.
 - f) Las autorizaciones y las acciones de personal referentes a traslados, traspasos, cambios administrativos, e intercambio voluntario de puestos, según lo establecido en el Capítulo 3 del Título III Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Capítulo IV del Título II de su Reglamento General.
 - g) Las autorizaciones y las acciones de personal referentes a la subrogación y encargo en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior o no, según el artículo 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 y 271 de su Reglamento General, previo conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado. En los casos en que la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable deba ser subrogada, esta será quien suscriba la acción de personal correspondiente.
2. Conocer, tramitar, autorizar, imponer y suscribir, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, previo el trámite de ley, cuando corresponda, en aplicación del régimen disciplinario, las sanciones disciplinarias y las acciones de personal que tengan por objeto la aplicación de las responsabilidades administrativas a los servidores y servidoras públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con lo regulado en el Capítulo 4, Del Régimen Disciplinario, del Título III Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano de la Ley Orgánica del Servicio Público; el Capítulo V, Del Régimen Disciplinario, del Título II, Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano, de su Reglamento General; el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado y lo establecido en el Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, demás normativa vigente de la materia, según corresponda. En todos los casos se respetarán y aplicarán las garantías del debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a la Constitución y la Ley.

- 3. Conocer, tramitar, autorizar, imponer y suscribir, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, previo el trámite de ley, cuando corresponda, en aplicación del régimen disciplinario, las sanciones disciplinarias que tengan por objeto la aplicación de las responsabilidades administrativas para los trabajadores y trabajadoras del sector público sujetos al Código de Trabajo, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de esta Cartera de Estado; y, demás normativa vigente de la materia, según corresponda. En todos los casos se respetarán y aplicarán las garantías del debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a la Constitución y la Ley.
- 4. Conocer, tramitar y llevar adelante todas las actuaciones y actos preparatorios que deban efectuarse de manera previa a la manifestación de la voluntad administrativa por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a la normativa que regula la materia, para los casos determinados en el Art. 47 y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público y del 101 al 109 de su Reglamento General (cesación de funciones y destitución); siendo de facultad exclusiva de la autoridad nominadora o de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado conceder la aceptación, aprobación o emisión del acto administrativo que corresponda para este efecto.
- 5. Conocer, tramitar, resolver y autorizar, según el caso, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, los casos de reconsideración y/o recalificación presentados por las y los servidores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en los procesos de evaluación de desempeño, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 221 de su Reglamento General. A su vez será quien revise y apruebe las evaluaciones de las y los servidores referidas en el artículo 80 de la citada ley.
- 6. Conocer, autorizar, aprobar y suscribir, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las acciones de personal que tengan por objeto llenar vacantes o puestos a través de las distintas clases de nombramientos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y, lo determinado en el Art. 16 y 17 de su Reglamento General.
- 7. Conocer, tramitar, disponer y autorizar, según corresponda, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía



Renovable, el pago de honorarios, remuneración variable por eficiencia, viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, viático por gastos de residencia, dietas y horas extraordinarias o suplementarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108, 112, 114, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo normado en las Secciones 2ª, De los viáticos, subsistencias y movilización; Sección 3ª, De las dietas; 4ª, De las horas suplementarias y/o extraordinarias; 7ª, Remuneración variable por eficiencia; y, Sección 8ª, Del viático por gastos de residencia del Capítulo III, De los Ingresos Complementarios; del Título V, Ámbito y Objeto de las Remuneraciones e Indemnizaciones del Sector Público, de su Reglamento General, previo el trámite correspondiente e informe realizado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

8. Conocer, tramitar, autorizar, y suscribir los convenios de pago y/o devengación, sus alcances, terminación y modificaciones que fueren necesarios suscribir con relación a la administración del talento humano dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en las condiciones establecidas en el presente instrumento, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y lo dispuesto en las demás disposiciones establecidas en la materia o que sean emitidas por el Ministerio de Relaciones laborales.
9. Efectuar las notificaciones y demás trámites que sean necesarios ante la autoridad competente, para la terminación de los contratos laborales en los casos de visto bueno o desahucio, según lo determinado en el Código de Trabajo y demás normativa vigente de la materia.
10. Se autoriza expresamente, conforme lo determina el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la delegación de competencias por parte del Coordinador Administrativo Financiero a la o el servidor correspondiente de esta Cartera de Estado, para que realice todos los trámites que correspondan con relación al desarrollo y ejecución de los procesos de reclutamiento y selección de personal mediante concursos de méritos y oposición que lleve adelante esta Cartera de Estado, así como la integración de los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones de cada concurso, y demás actuaciones que sean de competencia de la máxima autoridad del Ministerio. El Coordinador General Administrativo Financiero podrá también actuar en representación de la máxima autoridad para el ejercicio de las potestades antes descritas, en las vacantes que correspondan a su Coordinación General.
11. Se autoriza expresamente, al Coordinador Administrativo Financiero la designación y/o sustitución de los delegados o miembros titulares y suplentes para la conformación del Comité Paritario y/o Subcomités del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y demás actuaciones que sean de competencia de la máxima autoridad del Ministerio, conforme lo determina el Decreto Ejecutivo Nro. 2393 y demás normativa vigente en la materia.

12. Conocer, tramitar y resolver, según el caso, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de los casos que se presenten para revisión a las calificaciones obtenidas individualmente o por unidad de las y los servidores que ocupan puestos de carrera, a través de nombramientos o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción dentro de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 366 de 01 de enero de 2012, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativa vigente en la materia.

13. Conocer, tramitar, autorizar y suscribir todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para iniciar, continuar y concluir con los diferentes trámites relacionados con la administración del talento humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código de Trabajo y demás normativa vigente de la materia.

14. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los documentos, actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para dar atención a las solicitudes o requerimientos efectuados por los diferentes organismos y entidades del Estado, con relación a la administración del talento humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código de Trabajo y demás normativa vigente de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA: La o el Director de Administración del Talento Humano, reportará en forma directa, todas las acciones ejecutadas con relación al presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, cuando este se lo solicite.

TERCERA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegados para el desempeño o



cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

CUARTA: Las o los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todas las y los servidores cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

QUINTA: Para los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se respetarán los derechos y garantías a que se vean asistidos las y los servidores y trabajadores dependientes del MEER, conforme lo establece la ley y demás normativa vigente.

SEXTA: La o los servidores delegados en el presente Acuerdo Ministerial informarán por escrito a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

SÉPTIMA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

OCTAVA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DEROGATORIAS:

DISPOSICIÓN ÚNICA: Derogar y por tanto se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 174 de 01 de abril de 2011, mediante el cual se expidió la Delegación de Funciones y Atribuciones para la Administración del Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; así como, el Acuerdo Ministerial No. 172 de fecha 1 de abril de 2011, mediante el cual se expidió el Instructivo para el pago de los valores establecidos por servicio de alimentación al personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013, por medio del cual el Ministerio de Relaciones Laborales expide la norma sustitutiva a la norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos, y de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 25 de septiembre de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 233

Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 229 *ibídem* dispone que *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad,*



sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.- Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.- La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, mediante Ley No. 0, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.294 de 06 de octubre del 2010 se expide la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Publica dispone que: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011 y reformado el 10 de octubre del 2012, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, el artículo 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que, mediante Ley No. 73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la misma que en su artículo 9 dispone que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, en el Art. 77 del mismo cuerpo legal, dispone que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”;

Que, el numeral 22 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo establece, que el empleador se encuentra obligado a: “Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta,

alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de fecha 13 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial 263 el 24 de agosto de 2010, se expidió el Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, y alimentación a nivel nacional, para todo el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoza Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 326 del 4 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones laborales emitió la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado, derogando por este efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0097, de fecha 29 de mayo del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros Públicos;

Que, conforme lo determinado en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales, habilita para que las diferentes Instituciones del Estado, en razón de sus propias particularidades, puedan elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en el referido cuerpo normativo;

Que, es necesario contar con una nueva normativa interna que permita regular de mejor forma el cálculo, liquidación y pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal que labora dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, sean estos servidores o trabajadores, cuando por el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo;



Que, es necesario normar institucionalmente el procedimiento a seguir para el cálculo y pago de los gastos en que incurren los servidores/as así como los trabajadores/as del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cuando deben trasladarse por necesidades institucionales propias de su cargo a un lugar distinto al de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el: **“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE”.**

SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto establecer los procedimientos internos necesarios para la correcta aplicación de la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, a efectos de viabilizar el cálculo, liquidación y el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, al interior del país, cuando las o los servidores, o las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto a un lugar distinto al de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por el tiempo que perdure el servicio, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todo el personal que labora para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, sean las o los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público; y, para las o los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Se incluirán, adicionalmente a los servidores o servidoras que pertenecieran a otras instituciones del Estado y que se encontraran laborando en el Ministerio en comisión de servicios, con o sin remuneración.

Art. 3.- Responsables de su aplicación.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano y de la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento y demás disposiciones emitidas para este efecto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 4.- Definiciones.- Para fines del presente instructivo se tomarán en cuenta las siguientes definiciones y

criterios, los mismos que se aplicarán indistintamente si se trata de las o los servidores y/o las o los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

- **Licencia para el cumplimiento de servicios institucionales:** Constituye la autorización o disposición impartida por la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, a fin de que la o el servidor y/o la o el trabajador se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir tareas específicas relativas a funciones inherentes al cargo que desempeñe en esta Cartera de Estado.
- **Viático:** Es el estipendio monetario o valor diario que por el cumplimiento de servicios institucionales reciben las o los servidores y/o las o los trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, en el lugar en el cual se cumple el servicio, y que por la naturaleza de la tarea o actividad a realizarse, estos tengan que trasladarse y pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. En caso de que una Institución diferente al Ministerio corra directamente con todos o algunos de estos gastos, no se reconocerán o se descontarán éstos al momento de realizar la liquidación, según corresponda y este particular se hará constar en el respectivo informe.
- **Pernoctar:** Cuando la o el servidor y/o la o el trabajador se trasladen de manera temporal fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, teniendo que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.
- **Subsistencia:** Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los o las servidoras y/o de las o los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones, teniendo que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, siempre y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día. En caso de que alguna Institución diferente al Ministerio corra directamente con este gasto no se reconocerá la respectiva subsistencia.
- **Alimentación:** Es el valor que asigna el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de sus servidores o servidoras, y/o trabajadores y trabajadoras cuando estos tengan que desplazarse a realizar o cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por un tiempo de entre 4 hasta 6 horas de duración, y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, aun cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

El valor que el Ministerio de Electricidad reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

- **Movilización, transporte y/o gastos de ida y vuelta:** Es el gasto en el que incurre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el desplazamiento, transporte o movilización de su personal, sean estos servidores o servidoras, y/o trabajadoras o trabajadores, desde y hacia los lugares donde tengan que realizar o cumplir los servicios institucionales encomendados, cuando sea necesario trasladarlos a ciudades o lugares fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.
- **Cómputo de horas destinadas al cumplimiento de servicios institucionales:** Para proceder con la liquidación y pago de valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país, el cálculo de las horas efectivamente destinadas al cumplimiento del servicio institucional, se verificará y reconocerá en función del número de horas contabilizadas desde el momento y hora desde la cual el servidor o servidora y el trabajador o trabajadora inicie el desplazamiento para cumplir las labores encomendadas hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para lo cual deberá adjuntar a su retorno en el respectivo informe los detalles y justificativos del caso.
- **Liquidación:** Es el procedimiento que realiza la Dirección Financiera para calcular el valor que corresponde entregar anticipadamente y/o restituir a cada servidor o servidora y/o trabajador o trabajadora del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización, por los días efectivamente destinados para el cumplimiento del servicio institucional. La liquidación se efectuará de conformidad con la documentación de soporte y los informes presentados, según corresponda.
- **Gastos incurridos:** Son todos aquellos gastos o consumos de carácter personal e individual que se realizan en el cumplimiento estricto de un servicio institucional, en un lugar distinto de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por parte de cada servidor o servidora y/o trabajador o trabajadora del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- **Comprobantes de venta:** Se entenderá por comprobantes de venta (facturas, notas de venta, recibos o tickets electrónicos) aquellos documentos otorgados de conformidad con la normativa legalmente establecida y autorizada por el SRI, cuando corresponda su presentación.

SECCIÓN II VALORES Y TABLA DE CÁLCULO

Art. 5.- Valores para el cálculo y tabla de valores.- Para efectos del cálculo y pago de viáticos dentro del país,

a favor de las o los servidoras y/o las o los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la Dirección Financiera realizará el cálculo considerando los valores y las escalas y grados que dispone el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
PRIMER NIVEL	USD
Ministro de Electricidad y Energía Renovable; y, demás servidores y servidoras ubicados en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior.	130,00
SEGUNDO NIVEL	
Demás servidores y servidoras, obreras y obreros del sector público.	80,00

Se aplicarán los valores que correspondan, a los cargos arriba indicados, siempre y cuando estos se encuentren en las escalas y los grados determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales o por el órgano competente.

SECCIÓN III DE LA ENTREGA Y FORMA DE CÁLCULO

Art. 6.- Entrega de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización al interior del país.- Para efectos del reconocimiento y pago de los valores que correspondan por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización al interior del país, a favor de las o los servidores y/o las o los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se entregarán dichos valores de manera anticipada, cumpliendo las condiciones, requisitos y procedimientos contemplados en el presente instructivo y lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales. En caso de no haberse efectuado el pago de manera previa, se procederá a liquidar posteriormente y efectuar el reembolso que corresponda, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto, y que se cuente con los sustentos debidos para su liquidación.

Art. 7.- De la forma de cálculo para el pago viáticos, subsistencias, alimentación y movilización dentro del país.- El cálculo para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- Por concepto de viáticos, se reconocerá diariamente a las servidoras y servidores y a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cien por ciento (100%) de los valores que resulten de multiplicar el número de días de pernoctación, legalmente autorizados y destinados para el cumplimiento de los servicios institucionales, por el valor determinado en la tabla de cálculo establecida en el artículo 5 del presente instructivo, de acuerdo a los niveles, escalas y grados que dispone el Ministerio.
- El valor que se entregará por concepto de subsistencia será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático diario correspondiente.



- c) El valor diario que se reconocerá por concepto de movilización o desplazamiento será hasta el valor máximo de USD 16,00 (dieciséis dólares) en total.
- d) El valor diario que se reconocerá y entregará por concepto de alimentación será el de USD 4,00 (cuatro dólares).

Para el cálculo del pago de subsistencias y alimentación, el cómputo iniciará desde la hora y fecha de salida al lugar distinto de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo hasta su retorno. Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.

Art. 8.- Movilización institucional.- Cuando la movilización se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que el conductor reciba antes de iniciar la movilización, además, de la orden de movilización o salvo conducto, un fondo para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueadero, combustible, transporte fluvial u otros medios o gastos adicionales que se requieran para la movilización. Estos recursos se administrarán a través de un fondo, regulado por el Reglamento para la administración y control del fondo rotativo institucional para combustibles, reparaciones mecánicas y adquisiciones de lubricantes en casos emergentes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial Nro. 573, 11 de noviembre de 2011; y, el fondo a rendir cuentas que se cree de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, mismo que servirá para cubrir los gastos de aquellos casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la Institución. El responsable del fondo rotativo será en encargado de su manejo y solicitará su liquidación y reposición de forma periódica a la Dirección Financiera, para lo cual se presentarán los documentos de soporte respectivos.

Para este efecto, el o la servidora o el o la trabajadora requirente deberá solicitar a su jefe inmediato o al responsable de la unidad o área del Ministerio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de forma previa y por escrito o vía correo electrónico institucional, la necesidad de contar con un vehículo y conductor institucional, para que este último, a su vez requiera a la Dirección Administrativa dicha movilización, documento que deberá adicionarse al formulario de cumplimiento del servicio institucional que presente dicho conductor.

Una vez finalizada la movilización, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos. En atención a los comprobantes presentados, se procederá con la liquidación de los valores, para su devolución o reembolso, de conformidad con los procedimientos contables establecidos para este efecto.

Para el caso de los conductores, será necesario adjuntar también la hoja de ruta con las observaciones que

corresponda, entre ellas el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, los nombres y apellidos del conductor y la firma del servidor o servidora a quién preste el servicio de transporte.

Art. 9.- Movilización no institucional.- En el caso de que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable no disponga de movilización institucional para el cumplimiento de un servicio institucional, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, y lo que se detalla a continuación:

- Los gastos en que incurra el Ministerio por transporte de su personal para el cumplimiento de un servicio institucional, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, serán transferidos directamente por parte de la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte, previa solicitud y trámite efectuado por la Dirección Administrativa; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir con el servicio institucional, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un (1) día de anticipación a su salida.
- Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Financiera, en función de la presentación de los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero; monto que será cubierto hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, de forma adicional a los valores establecidos en el Art. 5 del presente instrumento, por concepto de viáticos o subsistencias.
- En caso de que las y los servidores o las o los trabajadores realicen directamente o por su cuenta la movilización para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte público o privado disponibles, lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe a presentarse con los documentos de soporte respectivos.
- En el informe deberá constar, además, la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el valor de la movilización, adjuntándose las facturas, o boletos utilizados para este efecto. Salvo casos excepcionales y debidamente justificados en el informe, los respaldos que atañen a este artículo no serán presentados, pero será la Dirección Financiera, a su total discrecionalidad, la que previo a efectuar el pago que corresponda, analice la racionalidad y aplicabilidad de los mismos.
- En caso que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable otorgare la movilización al trabajador o servidor para el cumplimiento de un servicio



institucional, no se reconocerá este valor, pero se cancelará únicamente el valor por concepto de alimentación, subsistencia o viático, según corresponda.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

Art. 10.- Requerimiento para la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para que se conceda autorización para el cumplimiento de servicios institucionales a favor de un servidor o servidora, o de un trabajador o trabajadora dependiente de una unidad o área del Ministerio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por necesidades institucionales previamente planificadas y justificadas, por parte de la máxima autoridad o su delegado, se cumplirá con el procedimiento determinado en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de fecha 27 de agosto del 2014, y lo determinado a continuación:

- Los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores de Área o los responsables, encargados o subrogantes de cada área o unidad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por necesidades o requerimientos institucionales previamente planificados y justificados, podrán solicitar a la máxima autoridad o su delegado, con 72 horas de anticipación (3 días) a la salida programada, se conceda la autorización para cumplimiento de servicios institucionales a favor de un servidor o servidora, o de un trabajador o trabajadora dependiente de su área, fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, en el formulario establecido para este efecto.
- Toda solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales deberá ser presentada con 3 días laborables de anticipación al evento a realizarse, a la máxima autoridad o su delegado, debidamente firmada y autorizada por los funcionarios responsables, donde se establecerán los justificativos correspondientes para el cumplimiento de los servicios institucionales, en el formulario de solicitud establecido para el efecto, salvo las excepciones del caso, en el cual se hará constar la fecha y hora de salida y llegada, la descripción de las actividades a ejecutarse, los días requeridos, la necesidad de transporte o movilización institucional o en su defecto la necesidad de pagar de manera anticipada viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización a favor del personal asignado para cumplir con dicho servicio institucional, según corresponda.
- Los titulares de las diferentes áreas o unidades del Ministerio serán los responsables de conocer y autorizar previamente, las solicitudes e informes del cumplimiento de servicios institucionales de las servidoras y servidores y de los trabajadores o trabajadoras a su cargo.

Art. 11.- Autorización.- La máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado por necesidades institucionales previamente justificadas y planificadas, concederá la autorización a favor de las servidoras y servidores y a los trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y

Energía Renovable para el cumplimiento de servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para lo cual se deberá contar con el formulario establecido para el efecto y continuar con el trámite y demás requisitos establecidos en el presente instructivo y demás normativa aplicable en la materia.

Art. 12.- Trámite administrativo financiero.- Una vez se cuente con la autorización para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, la misma deberá ser remitida por la unidad o área requirente a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que por intermedio de la Dirección Financiera se proceda a verificar la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y en caso de existir los fondos correspondientes, se realizará el cálculo y se procederá con el pago o depósito anticipado del cien por ciento (100%) del valor que corresponda por concepto de viáticos, subsistencias y/o alimentación, por los días autorizados a cada uno de los servidores o trabajadores asignados por el Ministerio para este fin, con al menos un (1) día de antelación a la fecha de la salida programada, salvo los casos excepcionales previstos en el presente instructivo.

En caso de no presentarse la referida solicitud dentro del tiempo establecido para proceder con el cálculo y pago o depósito anticipado del valor que corresponda recibir por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización, se procederá a rembolsar, liquidar o cancelar estos valores al momento del retorno y entrega del informe correspondiente por parte de la o el servidor o la o el trabajador del Ministerio, en función de los justificativos y documentación de soporte presentada para este efecto.

Art. 13.- Coordinación de movilización o transporte.-

Autorizada la solicitud para el cumplimiento del servicio institucional, la unidad o área requirente deberá solicitar e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera para que por intermedio de la Dirección Administrativa, proceda a gestionar la obtención del pasaje aéreo, terrestre, fluvial o marítimo que corresponda o en su defecto autorice y provea el medio de transporte institucional respectivo a las servidoras o servidores y a las trabajadoras y trabajadores que fueron autorizados a cumplir con el servicio institucional, por medio del formato de solicitud establecido para el efecto, aviso o entrega que se realizará o notificará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

En caso de requerirse la utilización de un vehículo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para cumplir con el servicio institucional encomendado, la Dirección Administrativa podrá autorizar y disponer la utilización y movilización del automotor asignado, con su respectiva hoja de ruta y el salvoconducto correspondiente, disponiendo de un conductor para este fin, quien deberá contar con la autorización para cumplir con el servicio institucional asignado, para lo cual se tendrá en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en el presente instructivo, la normativa vigente y demás regulaciones internas existentes en la materia.



En caso de suspenderse o aplazarse el cumplimiento del servicio institucional asignado, la servidora o servidor, o la trabajadora y trabajador que fueron autorizados a cumplir con el mismo informarán oportunamente de este hecho, a fin de cancelar o realizar el descargo correspondiente frente al trámite iniciado para la asignación del vehículo institucional, pasaje aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, según corresponda.

Para el caso de los conductores, será necesario establecer dentro de la hoja de ruta las observaciones que corresponda frente al cumplimiento del servicio institucional encomendado, entre ellas el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, los nombres y apellidos del conductor y la firma del servidor o servidora a quién presto el servicio de transporte.

Art. 14.- Notificación y registro en la Dirección de Administración del Talento Humano.- Concedida la autorización para cumplir el servicio institucional encomendado, y una vez se proceda con la verificación de la disponibilidad presupuestaria y existencia de fondos suficientes, la Dirección Financiera informará a la Dirección de Administración del Talento Humano sobre este particular, con una copia del formulario correspondiente, indicando el nombre de las o los servidores y las o los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su domicilio y/o del lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia y demás fines que correspondan.

Será de responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas y ejecutadas dentro de cada ejercicio fiscal y llevar el registro de estas autorizaciones en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones (SIITH), según corresponda.

Art. 15.- Formularios de solicitud e informe de licencias con remuneración.- Las y los servidores, y las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberán obligatoriamente utilizar los formularios establecidos para este efecto por el Ministerio de Relaciones Laborales (www.relacioneslaborales.gob.ec) o los que se establezcan para el efecto por esta Cartera de Estado.

Art. 16.- Informes de comisión por el cumplimiento de servicios institucionales.- Las y los servidores, y las y los trabajadores luego de cumplir con los servicios institucionales encomendado fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del término máximo de 4 días posteriores al retorno de cumplir con el mismo, deberán presentar de manera obligatoria a su jefe inmediato, un informe de las actividades y productos alcanzados en cumplimiento de los servicios institucionales asignados, mismo que luego de ser aprobado y firmado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera para que se continúe con el trámite de liquidación, reconocimiento de valores pendientes o se restituyan aquellos que correspondan, si fuere necesario hacerlo, a favor de la o el servidor y/o la o el trabajador/a que cumplió con dicho servicio.

En concordancia con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, el informe a presentarse, en original y una copia, en forma clara y precisa, contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos de la o el servidor o de la o el trabajador;
- Fecha y hora de salida y de llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- Fecha de autorización para cumplir con el servicio institucional y fecha de presentación;
- Puesto o cargo que ocupa la o el servidor o la o el trabajador dentro de la respectiva unidad o área del Ministerio;
- Enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento del servicio encomendado;
- Descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; y la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos;
- Los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada;
- Tipo de transporte utilizado, sea institucional o ajeno a la institución;
- En caso de haberse aplazado o reducido el tiempo del servicio institucional, se presentaran los justificativos del caso para proceder al reconocimiento, liquidación, reintegro o devolución de los valores que fueron requeridos o no utilizados por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización.
- En caso de presentarse demora en la presentación del informe de cumplimiento de servicios institucionales y que por este hecho no fuere posible realizar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización a favor del personal que fue asignado para cumplir con dicho servicio institucional, será necesario presentar un informe con los justificativos que soportan la demora en la presentación del mismo, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

En el informe se incluirá la firma de responsabilidad de la o el servidor o de la o el trabajador a quien se le concedió la autorización para cumplir con el servicio institucional; y, la de su jefe inmediato.

En el caso de que la o el servidor y/o la o el trabajador no presente el informe de cumplimiento de servicio institucional o lo realice fuera del plazo establecido, la Coordinación General Administrativa Financiera no procederá con la liquidación o el pago del viático, subsistencia, movilización o alimentación, hasta tanto se justifique de manera escrita la demora o no presentación del mismo. Además podrá remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que cuando corresponda, se aplique el régimen disciplinario correspondiente y su respectivo cobro o descuento, cuando corresponda, previo el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa.

Art. 17.- Documentación de soporte.- Al retorno de cumplir con el servicio institucional autorizado, las servidoras o servidores y los trabajadores o trabajadoras asignados deberán adjuntar al informe y realizar la devolución de los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada, mismos que le fueron entregados por el Ministerio, a fin justificar su utilización y proceder con el trámite de descargo, reconocimiento o liquidación, según corresponda.

Los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo entregados por el Ministerio y que no fueron utilizados por cualquier motivo, serán devueltos con los justificativos del caso, a la Dirección Administrativa, dentro de las 48 horas laborales posteriores al hecho ocurrido, con la finalidad de realizar los trámites que correspondan frente a su descargo.

En caso de que la o el servidor o la o el trabajador autorizado para cumplir con el servicio institucional, cuando corresponda, no presentare alguno de los documentos de descargo o justificativos requeridos en el presente Instructivo, dentro del tiempo establecido para ello o lo hiciere mediante documentos de soporte adulterados, incompletos o con enmendaduras o tachaduras, o se presentaren comprobantes de venta que no correspondan a la realidad de los hechos o a el cumplimiento del servicio encomendado, no se reconocerán estos valores y se procederá al descuento de dichos valores, en función de los valores no justificados, de su remuneración mensual unificada o cualquier otro mecanismo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o acciones civiles o penales que correspondan, para lo cual la Dirección Financiera verificará la validez, procedencia y legalidad de los mismos.

Para el caso de los conductores, será necesario adjuntar también la hoja de ruta con las observaciones que corresponda, entre ellas el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, los nombres y apellidos del conductor y la firma del servidor o servidora a quién presto el servicio de transporte.

En el caso de que el servicio institucional sea suspendido o aplazado para una fecha posterior, por razones debidamente justificadas, la o el servidor o la o el trabajador comunicarán por escrito este particular, a través del informe correspondiente, a su jefe inmediato y a la máxima

autoridad o su delegado, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera para que proceda con los trámites correspondientes para la anulación o cancelación del pasaje aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, o la movilización del vehículo institucional asignado y para que la Dirección Financiera proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados. Si por la falta de comunicación oportuna de la o el servidor o de la o el trabajador, debidamente comprobada, se exigiere al Ministerio el cobro de multas o similares por boletos emitidos o similares, éstos serán de cuenta de su responsable, a quien se le descontará el valor que corresponda según el período determinado por la Dirección Financiera, verificando para este efecto la forma de realizar dicho descuento.

Cuando un servidor o trabajador o una trabajadora o trabajador requiera destinar un número de días mayor al inicialmente solicitado y autorizado para el cumplimiento del servicio institucional, se deberá solicitar la autorización de su jefe inmediato y de la máxima autoridad o su delegado, así como se comunicará de este particular de manera escrita o por cualquier medio electrónico, donde se deberá adjuntar los justificativos del caso al informe respectivo, con la finalidad de que la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias que corresponda.

En los comprobantes se dejará constancia del nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono (convencional y/o celular) y firma de la persona que otorgó el bien o servicio y el señalamiento exacto del valor del pago recibido. En base a la información de los comprobantes se llevarán a cabo controles aleatorios para verificar su veracidad y procedencia, cuando corresponda su presentación.

Art. 18.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o alimentación.

Art. 19.- Reconocimiento de gastos de viáticos, subsistencias y/o alimentación en asistencia a eventos institucionales.- Si el Ministerio u otra institución pública o privada realiza eventos respecto de los cuales se cubren directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidoras y de las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Ministerio tendrán derecho al reconocimiento de los valores que corresponda por concepto de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación, según sea el caso y siempre que no sean cubiertos dichos valores. Sin embargo, en el evento de que no se cubra los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y/o movilización; la o el servidor y/o la o el trabajador tendrá derecho a que se le cubran estos valores de manera total, para lo cual se presentarán los justificativos que correspondan en el informe correspondiente.



Cuando las o los servidores y/o las o los trabajadores asistan a eventos realizados por entidades en las cuales no prestan sus servicios y tengan que incurrir en gastos que no sean cubiertos por los organizadores del evento, podrán solicitar su reconocimiento, liquidación o reembolso de acuerdo al sistema y porcentaje antes detallado, debiendo presentar los justificativos que correspondan en el informe respectivo, por aquellos rubros que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

SECCIÓN V **LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS,** **ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN**

Art. 20.- Liquidación.- La Dirección Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets y demás documentación de soporte puestos a su consideración, realizará la liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar la y el servidor o la y el trabajador fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores a que hubiera lugar.

Le corresponde a la Dirección Financiera recopilar y mantener bajo su custodia la documentación y comprobantes de respaldo de los servicios institucionales efectuados, con la finalidad de justificar y respaldar los gastos en que incurran dichos servidores o trabajadores; así como también, le corresponde a la Dirección Financiera mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto del cumplimiento de servicios institucionales de todo el personal del Ministerio dentro de cada ejercicio fiscal.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

Art. 21.- Control y responsabilidad de pago.- La Dirección Financiera será la encargada de realizar el control y trámite de reconocimiento, liquidación y pago de recursos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, según corresponda, a favor de las y los servidores y de las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que se hicieren beneficiarios de los mismos, en función de los justificativos remitidos para su constatación, siendo personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, el presente instructivo, la normativa vigente en la materia y por los valores transferidos por este concepto.

Art. 22.- Verificación.- En caso de encontrar inconsistencias, cuando corresponda la presentación de comprobantes de venta (facturas, notas de venta o tickets electrónicos), tales como y no solamente: falsedad evidente, documentos de soporte adulterados, incompletos o con enmendaduras o tachaduras, o se presentaren comprobantes de venta que no correspondan a la realidad de los hechos o a el cumplimiento del servicio encomendado, no se reconocerán estos valores y se procederá al descuento de dichos valores; para lo cual la Dirección Financiera notificará directamente y por escrito, a la o el servidor y/o la o el trabajador a efectos de que en el plazo de 3 días posteriores a la notificación, presente sus argumentos de descargo, previo a continuar con el trámite de liquidación y pago respectivo.

Recibida la respuesta a las observaciones de la Dirección Financiera, ésta procederá a valorar y determinar si es justificable o no lo determinado por la o el servidor y/o la o el trabajador requerido, estableciendo finalmente lo que corresponda.

Si en el término concedido, no existiera una respuesta a lo determinado por la Dirección Financiera, se procederá con los descuentos que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de la o el servidor y/o la o el trabajador pudiere tener.

Art. 23.- Exclusiones.- Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización, según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales del servidor/a o el trabajador/a. Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes, y prestación de servicios, presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a su nombre y solo podrán reflejar sus gastos propios y personales. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas o similares.

Art. 24.- Disponibilidad presupuestaria.- Para la concesión de autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales será necesario contar con los recursos suficientes o la disponibilidad presupuestaria correspondiente emitida por la Dirección Financiera, a fin de cubrir dichos eventos.

En el caso de no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización correspondiente quedará insubsistente y se comunicará este particular al área o unidad requirente y a la Coordinación General Administrativa Financiera para los fines administrativos que correspondan.

Art. 25.- Racionalidad en el Uso de Recursos.- Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales se concederán únicamente para casos indispensables, necesarios o de urgencia o necesidad para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, debidamente justificados y siempre que exista la debida programación y se cuenten con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con esta finalidad, con las excepciones establecidas en el presente instructivo.

Los servidores responsables de autorizar las licencias con remuneración, analizará la conveniencia y oportunidad

de otorgar estos pedidos, y velarán por el uso racional y adecuado de los recursos públicos a ser utilizados en el cumplimiento de servicios institucionales por parte de los servidores o trabajadores a su cargo, para lo cual observarán siempre los principios de racionalidad, legalidad, eficacia, economía y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, rindiendo cuentas de su gestión.

SECCIÓN VI CASOS EXCEPCIONALES O EMERGENTES

Art. 26.- Excepciones.- Para efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

- Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en el presente instructivo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de imperiosa necesidad o urgencia institucional no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la Institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente, para lo cual se contará con los respectivos justificativos del caso, que junto con la documentación de respaldo deberán legalizarse al finalizar el servicio institucional encomendado, conforme lo determinado en el presente instructivo y la demás normativa aplicable a la materia.
- Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados, las y los servidores y/o las y los trabajadores podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales, siempre que medie previamente autorización de la máxima autoridad o su delegado. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Financiera previa presentación del informe respectivo con las facturas y boletos utilizados; y, estos no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.
- Solamente en aquellos casos excepcionales debidamente justificados por los responsables del área o unidad al que pertenece el servidor o trabajador que prestará el servicio institucional, siempre que se cuenten con la debida autorización de la máxima autoridad o su delegado, se concederá autorización para el cumplimiento de servicios institucionales a favor de las y los servidores y las y los obreros del Ministerio, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante días feriados o de descanso obligatorio, de lo contrario se prohíbe conceder dicha autorización.

Art. 27.- Del cumplimiento de servicios institucionales por emergencia.- La máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, autorizará o dispondrá se efectúen de manera excepcional el cumplimiento de servicios institucionales de forma emergente e inmediata, sin contar con la debida planificación. Para este efecto, se considerará un servicio institucional

como emergente cuando el acto o acontecimiento se suscita como consecuencia de un hecho emergente, no programado o establecido dentro del quehacer propio del Ministerio, en el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, objetivos, visión y misión institucional, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias para cumplir con este cometido.

La o el servidor y/o trabajador que haya sido autorizado para efectuar una comisión de servicios en forma emergente por la autoridad competente, a su retorno debe gestionar y regularizar el servicio institucional encomendado, para lo cual se contará con los respectivos justificativos del caso, que junto con la documentación de respaldo deberán presentar al informe respectivo, conforme lo determinado en el presente instructivo y la demás normativa aplicable a la materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, las Direcciones Administrativa y Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cada una en el marco de sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial no regulará el procedimiento para realizar el cálculo, liquidación y pago de los valores correspondientes a viáticos, subsistencias y movilización generadas en el exterior por cumplimiento de servicios institucionales por los servidores y trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para lo cual se estará a lo dispuesto y regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales para estos casos.

TERCERA: Los servidores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial informarán por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA: Él o los servidores que sean delegados para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

QUINTA: Él o los servidores y/o trabajadores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto todos los y las servidoras y/o trabajadoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

SEXTA Para aquellas servidoras o servidores, que se encuentren en comisión de servicios dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, provenientes de otras entidades o instituciones del Estado, y que deban



cumplir con tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto al interior del país, se le reconocerán por parte de esta Cartera de Estado los valores por concepto de pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, según corresponda.

SÉPTIMA: Los valores que correspondan reconocer por concepto de viático, movilización, subsistencia o alimentación, a favor de las y los servidores y las y los obreros que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, se cubrirán por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenecen, conforme a lo previsto en la presente instructivo, el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014 y demás normativa vigente en la materia.

OCTAVA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 326 del 4 de septiembre de 2014, por el cual se emite la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado, la demás normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país.

DEROGATORIA:

DISPOSICIÓN ÚNICA: Derogar y por tanto dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 145 de 13 de julio de 2010, expedido por esta Cartera de Estado y todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 25 de septiembre de 2014.

f.) Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 609

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el

Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-SSA-0086-2013 de 17 de junio de 2013, la Asociación SMC Ecuador INC–Pacifpetrol Andipetroleos S.A – Santa Elena Oil & Gas Corp, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0923 de 01 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto “Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
JUAN MONTALVO	533501	9751495
JUAN MONTALVO (cont 1)	533767	9751357
JUAN MONTALVO (cont 2)	533240	9751631
SAN VICENTE	529789	9753425
MONTAÑITA	520823	9749949
ENTRE RIOS	523293	9749395
ENTRE RIOS (cont)	523531	9749839
MATORRAL	526243	9747428
PAJARO	524155	9744376
PAJARO (alter N)	524350	9744736
PAJARO (alter W)	523806	9744578
COCUBE	523658	9743203

COCUBE (alter E)	524745	9742592
COCUBE (alter N)	523698	9743626
LA FUENTE	528827	9738617
LA FUENTE (cont 1)	528506	9738816
LA FUENTE (cont 2)	529010	9738504
TRANSVAAL SUR	514000	9746856
TRANSVAAL SUR (cont 1)	514255	9746697
SOLITARIO	518039	9741206

Sistema PSAD 56 Z 17S

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-SSA-0084-2013 de 14 de junio de 2013, la Asociación SMC Ecuador INC–Pacifpetrol Andipetroleos S.A – Santa Elena Oil & Gas Corp., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de 20 pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0960 de 08 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 403-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 02 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1583 de 04 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Asociación SMC Ecuador INC–Pacifpetrol Andipetroleos S.A – Santa Elena Oil & Gas Corp., información aclaratoria y complementaria a los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, Bloque No. 2”;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0116-2013 de 07 de agosto de 2013, la Asociación SMC Ecuador INC–Pacifpetrol Andipetroleos S.A – Santa Elena Oil & Gas Corp., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los “Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de 20 pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1830 de 30 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 506-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2003 de 29 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, Bloque No. 2”, ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 20 pozos en el bloque Gustavo Galindo Velasco”, se ejecuto mediante Audiencias Públicas de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	HORA	LUGAR
25 de enero de 2014	10h00	Casa Comunal de Juan Montalvo, parroquia Santa Elena, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.
25 de enero de 2014	15h00	Casa comunal de Pechiche, ubicado en la comuna Pechiche, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
26 de enero de 2014	10h00	Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atahualpa, parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.
26 de enero de 2014	15h00	Salón de actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, ubicado en la Av. Eloy Alfaro, entre las calles Mercedes de Jesús y Los Almendros, sector Chipipe, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-MA-0131-2014 de 08 de abril de 2014, la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación de 20 pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0770 de 22 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal una copia del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, a fin de contar con el criterio técnico referente al Inventario Forestal, Método Valorativo del Estudio en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1137 de 07 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, respecto del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, y recomienda se incorpore el Inventario Forestal como un capítulo, de manera que permita realizar la respectiva revisión ;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0765 de 14 de mayo 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1137 de 07 de mayo de 2014, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 232-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de mayo de 2014, emitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0905 de 14 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-MA-0201-2014 de 05 de junio de 2014, la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y

aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, para revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1104 de 19 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, a fin de contar con el criterio técnico referente al Inventario Forestal, Método Valorativo del Estudio en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1959 de 18 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en la provincia de Santa Elena, cantones Salinas, Santa Elena y La Libertad;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1830 de 24 de julio de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1959 de 18 de julio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 402-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1269 de 22 de julio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. ASO-UIO-OPE-0263-2014 del 15 de agosto de 2014, la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco”, ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas,

provincia de Santa Elena y adjunta el comprobante de pago con referencia bancaria No. 520853584 de 31 de julio de 2014 por el valor de USD. 20,100.00, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo al Contrato de construcción presentado; el comprobante de pago con referencia bancaria No. 520854335 de 31 de julio de 2014 por el valor de USD. 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, y el comprobante de pago con referencia bancaria No. 520853965 de 31 de julio de 2014 por el valor de USD. 2,710.00, correspondiente al pago de servicios de inventario forestal y valoración económica por remoción de cobertura vegetal; adicional remite la Póliza de fiel cumplimiento No. FL-0004516, del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por un Valor de USD. 106,595.00 que regirá a partir de las 00:00 horas del día 6 de agosto del 2014, hasta la extinción de las obligaciones del Afianzado;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco", ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-1830 de 24 de julio de 2014, Memorando No. MAE-DNF-2014-1959 de 18 de julio de 2014 emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 402-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1269 de 22 de julio de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0923 de 01 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., para la ejecución del proyecto: Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco", ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69

del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 15 de Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 609

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DE 20 POZOS EN EL BLOQUE GUSTAVO GALINDO VELASCO, UBICADO EN LAS PARROQUIAS ATAHUALPA, JOSÉ LUIS TAMAYO, CHANDUY, SANTA ELENA, SAN JOSÉ DE ANCÓN, ANCONCITO, CANTONES SANTA ELENA Y SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco", ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas, provincia de Santa Elena, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Asociación SMC Ecuador INC – Pacifpetrol Andipetroleos S.A.- Santa Elena Oil & Gas Corp, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco", ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas provincia de Santa Elena.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo



establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Perforación de 20 Pozos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco, ubicado en las parroquias Atahualpa, José Luis Tamayo, Chanduy, Santa Elena, San José de Ancón, Anconcito, cantones Santa Elena y Salinas provincia de Santa Elena, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 15 de Septiembre de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. SCPM-DS-057-2014

**Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades [...] La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que el mismo artículo 11 de la carta fundamental en su numeral 8 señala: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que en el último inciso del artículo 13 de la Constitución de la República se ordena que el: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que el artículo 18 de la Carta Suprema del Estado dice: "Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de

conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 indica que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que la Constitución de la República del Ecuador especifica: “Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”;

Que el artículo 82 de la Norma Fundamental del Estado determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “[...] Se requerirá de ley en los siguientes casos: 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que el inciso primero del artículo 213 ibídem, estipula que: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las

superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República denota que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 250 de la Norma Superior del Estado nos señala: “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*”;

Que el artículo 275 de la Carta de Montecristi apunta: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que el primer inciso del artículo 281 de la Norma Suprema subraya que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”;

Que el artículo 283 de la Norma Suprema revela que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador ostenta que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,



responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República señala que la política comercial del Estado tendrá entre sus objetivos: “4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas”;

Que el artículo 311 de la Carta de Montecristi alega que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular económica y solidaria”;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República enseña: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que el artículo 319 de la Carta de Montecristi, señala que: Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que el artículo 334 de la Norma Suprema puntualiza que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: “4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República destaca que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de

los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos... [...]”;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República decide que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que el artículo 387 de la Norma Fundamental del Estado publica que será responsabilidad del Estado: “2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”;

Que el artículo 30 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece: “Las restricciones permitidas de acuerdo con esta Convención, el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma no pueden ser aplicados sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidos”

Que el artículo 32 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta: “Correlación entre Deberes y Derechos. 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos; y, por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor divulga en el artículo uno que: “El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”;

Que el artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor establece: “Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad [...] 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; 6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales; 7. Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo

responsable y a la difusión adecuada de sus derechos; 8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; 9. Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor; 10. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención sanción y oportuna reparación de su lesión; 11. Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor explica que el proveedor comete infracción a la Ley cuando cualquier tipo de mensaje que induzca al error o engaño, en especial siempre que se refiera a: “1. País de origen, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada; 2. Los beneficios y consecuencias del uso del bien o de la contratación del servicio, así como el precio, tarifa, forma de pago, financiamiento y costos del crédito; 3. Las características básicas del bien o servicio ofrecidos, tales como componentes, ingredientes, dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, garantías, contraindicaciones, eficiencia, idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y otras; 4. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras tales como medallas, premios, trofeos o diplomas”;

Que el artículo 9 de la Ley de Defensa del Consumidor dice: “Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. Además del precio total del bien, deberá incluirse en los casos en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen”;

Que el artículo 14 de la ley arriba indicada expone que: “Sin perjuicio de lo que dispongan las normas técnicas al respecto, los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberán exhibir en el rotulado de los productos, obligatoriamente, la siguiente información: a) Nombre del producto; b) Marca comercial; c) Identificación del lote; d) Razón social de la empresa; e) Contenido neto; f) Número de registro sanitario; g) Valor nutricional; h) Fecha de expiración o tiempo máximo de consumo; i) Lista de ingredientes, con sus respectivas especificaciones; j) Precio de venta al público; k) País de origen; y, l) Indicación si se trata de alimento artificial, irradiado o genéticamente modificado”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor declara que: “Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable”;

Que el artículo 18 de la Ley arriba indicada comunica que: “Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor refiere que: “Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal”;

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor comunica que: “Serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto de los bienes o servicios prestados, los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes, quien haya puesto su marca en la cosa o servicio y, en general, todos aquellos cuya participación haya influido en dicho daño. La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Tratándose de la devolución del valor pagado, la acción no podrá intentarse sino respeto del vendedor final. El transportista solo responderá por los daños ocasionados al bien con motivo o en ocasión del servicio por él prestado”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor decide que: “Son nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno las cláusulas o estipulaciones contractuales que: 1. Eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados; 2. Impliquen renuncia a los derechos que esta Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio; 3. Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor; 4. Impongan la utilización obligatoria de un arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento; 5. Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato; 6. Autoricen exclusivamente al proveedor a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor 7. Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o sean ilegibles; 8. Impliquen renuncia por parte del consumidor, de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y, 9. Cualesquiera otras cláusula o estipulación que cause indefensión al consumidor o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres. Lo determinado en el presente artículo incluye a los servicios que prestan las Instituciones del Sistema Financiero”;



Que el artículo 46 de la ley arriba indicada señala que: "Toda promoción u oferta especial deberá señalar, además del tiempo de duración de la misma, el precio anterior del bien o servicio y el nuevo precio o, en su defecto, el beneficio que obtendría el consumidor, en caso de aceptarla. Cuando se trate de promociones en que el incentivo consista en la participación en concursos o sorteos, el anunciante deberá informar al público sobre el monto o número de premios de aquellos, el plazo y el lugar donde se podrán reclamar. El anunciante estará obligado a difundir adecuadamente el resultado de los concursos o sorteos";

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 8 denota que: "Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares";

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 18 declara que: "Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley";

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 129 dice: "El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género";

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión en el artículo 2 dice: "Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado";

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión en su artículo 4 enuncia que como principales, se rige por los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente; b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidario. c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas; [...] f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza;

[...] i. Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas, que permita que los resultados de la transformación sean apropiados por todos. j. Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados; k. Promover el desarrollo productivo del país mediante un enfoque de competitividad sistémica, con una visión integral que incluya el desarrollo territorial y que articule en forma coordinada los objetivos de carácter macroeconómico, los principios y patrones básicos del desarrollo de la sociedad; las acciones de los productores y empresas; y el entorno jurídico - institucional; [...] q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley; r. Incorporar como un elemento transversal en todas las políticas productivas, el enfoque de género y de inclusión económica de las actividades productivas de pueblos y nacionalidades; s. Impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente [...];

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión en su artículo 19 expresa que se reconocen los derechos de los inversionistas en especial los siguientes: a. La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley; b. El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c. La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que Ecuador forma parte [...]e, i. Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en este Código, otras leyes y normativa aplicable";

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 2 que: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial. Regularán el ejercicio de los derechos del buen vivir -sumak kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones"; Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y,

aquellas que defina el régimen de soberanía alimentaria. Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción”;

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 12 que: “Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica”;

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 13 que: “Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: c) Regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con el Art. 319 de la Constitución de la República para la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de sus productos. El Ministerio del ramo desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y propender a su sostenibilidad; [...] e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados; f) Establecerá mecanismos específicos de apoyo para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales; g) Implementará un programa especial de reactivación del agro enfocado a las jurisdicciones territoriales con menores índices de desarrollo humano; h) Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales; e, i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental”;

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 27 que: “Incentivo al consumo de alimentos nutritivos.- Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas”;

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 29 que: “En caso de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar

de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones”;

Que la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria denuncia en el artículo 31.1 que: “El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: “El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, estipula los lineamientos para regular la formulación de la política pública en la materia de su competencia, los mismos que se resumen en los siguientes puntos: “1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico.- 2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular.- 3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias.- 4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados.- 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado.- 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre concurrencia.- 7. El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación.- 8. El desarrollo de mecanismos que garanticen que las personas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos a través de la redistribución de los recursos como la tierra y el agua.- 9. La distribución equitativa de los beneficios de



desarrollo, incentivar la producción, la productividad, la competitividad, desarrollar el conocimiento científico y tecnológico; y, 10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, advierte que: “Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general”;

Que el artículo 9 numeral de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, detalla las conductas que constituyen abuso de poder de mercado, dentro de las que se señalan las siguientes: “1.- Las conductas de uno o varios operadores económicos que les permitan afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia. 2.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor. 3.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado en condiciones en que debido a la concentración de los medios de producción o comercialización, dichas conductas afecten o puedan afectar, limitar o impedir la participación de sus competidores o perjudicar a los productores directos, los consumidores y/o usuarios. 4.-La fijación de precios predatorios o explotativos. [...] 6.-La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios. 7.- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros. 8.- La venta condicionada y la venta atada, injustificadas. 9.- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios”;

Que el mismo artículo 9 manifiesta que las siguientes conductas también constituyen abuso del poder de mercado: “10.- La incitación, persuasión o coacción a terceros a no aceptar, limitar o impedir la compra, venta, movilización o entrega de bienes o la prestación de servicios a otros. 11.- La fijación, imposición, limitación o establecimiento injustificado de condiciones para la compra, venta y distribución exclusiva de bienes o servicios. 12.- El establecimiento de subsidios cruzados, injustificados, particularmente agravado cuando estos subsidios sean de carácter regresivo. 13.- La subordinación de actos, acuerdos o contratos a la aceptación de obligaciones, prestaciones suplementarias o condicionadas que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de los mismos. 14.- La negativa injustificada del acceso para otro operador económico a redes u otra infraestructura a cambio de una remuneración razonable; siempre y cuando dichas redes o infraestructura constituyan

una facilidad esencial. 15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas. 16.- Los descuentos condicionados, tales como aquellos conferidos a través de la venta de tarjetas de afiliación, fidelización u otro tipo de condicionamientos, que impliquen cualquier pago para acceder a los mencionados descuentos. [...] 19.-Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados. 20.- La fijación injustificada de precios de reventa. 21.- Sujeta la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero. 22.- Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica. 23.- La imposición de condiciones injustificadas a proveedores o compradores, como el establecimiento de plazos excesivos e injustificados de pago, devolución de productos, especialmente cuando fueren perecibles, o la exigencia de contribuciones o prestaciones suplementarias de cualquier tipo que no estén relacionados con la prestación principal o relacionadas con la efectiva prestación de un servicio al proveedor”;

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, estipula que: “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”;

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley en la materia señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley”;

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, especifica que: “Las infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.- [...] 3. Son infracciones graves: [...] d. Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tanto en materia de abuso de poder de mercado, conductas anticompetitivas y de control de concentraciones.- Las infracciones graves y muy graves se juzgarán independientemente de que puedan constituir conductas tipificadas y sancionadas en la Ley Penal y ser objeto de la correspondiente acción por parte de la Función Judicial”;

Que la libre y leal competencia, al igual que el respeto de los derechos de los consumidores, son presupuestos indispensables para el desarrollo de la actividad comercial;

Que es necesario generar una intermediación comercial armónica entre proveedores y supermercados y/o similares, para facilitar y agilizar un ambiente de competitividad real de cara a las exigencias del comercio justo y tratados de libre comercio;

Que las reglas claras entre proveedores y los supermercados y/o similares son fundamentales ante las exigencias de una creciente competitividad lo cual, también evita la discrecionalidad en la intermediación comercial;

Que dentro de una economía de libre mercado justo, el esfuerzo de auto vigilancia y la solución de controversias por los propios agentes económicos son esenciales;

Que la sofisticación y crecimiento de la cadena de abastecimiento permite nuevas opciones de productos para el consumidor y un mejoramiento en la productividad y competitividad del país;

Que el desarrollo de mecanismos que garanticen a los supermercados y/o similares, y a los proveedores una eficiencia administrativa y una logística previamente establecida es indispensable para alcanzar la eficacia en la intermediación;

Que la intermediación comercial justa, armónica, transparente, sin discriminación, proporcional y con procesos claros, entre los supermercados y/o similares y los proveedores de productos alimenticios, constituye uno de los ejes fundamentales de la SOBERANÍA ALIMENTARIA garantizada constitucionalmente en el Ecuador;

Que por sus características las PYMES y MIPYMES, las organizaciones sociales de economía popular y solidaria, legalmente existentes y los proveedores y productores individuales tienen efectos positivos en la competencia y en la generación de empleo;

Que es necesario desarrollar y permitir una competencia legítima entre los operadores del mercado como mecanismo para mantener mercados transparentes y eficientes; y,

Que en vista de que los supermercados y/o similares y los proveedores y productores regularán individualmente sus relaciones comerciales, es necesario regular el contenido mínimo de los contratos de provisión."

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
COMERCIALES PARA EL SECTOR DE LOS
SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES Y SUS
PROVEEDORES**

**CAPÍTULO I ÁMBITO,
OBJETIVOS Y OBLIGACIONES**

Art. 1.- **ÁMBITO DE COBERTURA.**- Este Manual es de aplicación obligatoria para todos los operadores

económicos, según el Art. 2 de la LORCPM del sector de los supermercados y/o similares, que realicen sus actividades de intermediación comercial en todo o en parte del territorio ecuatoriano; y, para todos los proveedores de los supermercados y/o similares que mantienen o mantengan relaciones comerciales contractuales de intermediación en el sector de bienes de consumo alimenticio y no alimenticio de consumo corriente.

El sector de bienes de consumo alimenticio y no alimenticio de consumo corriente, entre otras, comprende las siguientes canastas:

1. Alimentos;
2. Bebidas;
3. Higiene y cuidado personal;
4. Limpieza de hogar;
5. Confitería;
6. Frutas;
7. Legumbres;
8. Carnes/pollos; y,
9. Mariscos/congelados;

Art. 2.- **CLASIFICACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS.**- Para los fines de este Manual los operadores económicos de este mercado sectorial, comprenden entre otros, los siguientes:

1. Supermercados;
2. Comisariatos;
3. Mega mercados;
4. Hipermercados;
5. Tiendas grandes
6. Tiendas de conveniencia;
7. Bodegas;
8. Distribuidores;
9. Fabricantes;
10. Importadores; y,
11. Proveedores, en forma general.

Para la aplicación de este Manual a las primeras diez categorías se los denominará simplemente: "supermercados y/o similares".

Los supermercados y/o similares deben dedicarse exclusivamente a comercializar las líneas o giros de productos legalmente permitidos, la violación a esta norma será sancionada conforme a la Ley.

Art. 3.- **REFERENCIAS BÁSICAS.**- Para fines de este Manual se tendrán en cuenta las siguientes referencias básicas:

1. Los supermercados y/o similares, se consideran comercializadores o expendedores;
2. Cuando los supermercados y/o similares importen productos para este sector son también proveedores;
3. Los que venden los productos para la comercialización son proveedores;
4. Los que elaboran los productos, con o sin tecnología, son productores;
5. Los productores y comercializadores cuyos productos tengan marcas propias, también son proveedores;
6. Las bodegas son parte del sistema de proveedores y comercializadores; y,
7. Los distribuidores también se consideran proveedores.

Art. 4.- **OBJETIVOS.**- El presente Manual, tiene por objetivos los siguientes:

- a. Contribuir a que la calidad y el justo precio de los productos beneficie al consumidor;
- b. Establecer los mecanismos operativos para mantener a este mercado sectorial en forma armónica y equilibrada;
- c. Mantener en forma preventiva el control de las relaciones contractuales a fin de evitar prácticas abusivas en este mercado;
- d. Vigilar en coordinación con las entidades correspondientes el cumplimiento de los estándares técnicos de calidad establecidos por el INEN tales como el etiquetado, semaforización, peso y medida en base al sistema métrico decimal, de tal suerte que el consumidor esté en condiciones de tomar su mejor decisión;
- e. Colaborar con el control para que los productos que están en exhibición no contengan publicidad engañosa;
- f. Controlar las actividades del giro del negocio de intermediación de productos con el fin de alcanzar una competencia libre de distorsiones;
- g. Dar apertura e impulso a los proveedores, sean estas personas naturales, organizaciones sociales jurídicamente establecidas, MIPYMES, economía popular y solidaria, pequeñas y medianas empresas para que participen en este mercado sectorial como productores y proveedores;

- h. Coordinar con las demás entidades públicas pertinentes la vigilancia y cumplimiento de los fines de la seguridad alimentaria y el bienestar general;
- i. Armonizar las prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los distintos operadores de los canales de provisión;
- j. Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales acordadas; así como la resolución de sus discrepancias mediante el diálogo y mutuo acuerdo;
- k. Propender al impulso y fortalecimiento del comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación.

Art. 5.- **OBLIGACIONES DE PROVEEDORES, PRODUCTORES Y SUPERMERCADOS Y/O**

- SIMILARES.**-1- Proveedores y expendedores observarán especial cuidado en el cumplimiento de las disposiciones que les corresponden de acuerdo con su condición, y en caso de consumidores sin escolaridad o con capacidades especiales (no videntes, etc), se les ofrecerá la información y las facilidades adecuadas;
- 2- Los supermercados y/o similares deben garantizar a las personas con capacidades especiales contar accesos fáciles a los locales de expendio;
 - 3- Proveedores y expendedores deben obrar con lealtad, transparencia y buena fe en las relaciones comerciales; evitar actos o conductas de competencia desleal; y, velar por el mantenimiento de un sistema de libre competencia legítima para evitar prácticas restrictivas de comercio;
 - 4- La adopción de nuevas tecnologías incorporará regímenes de transición que permitan contar con un plazo prudencial para realizar la correspondiente adaptación, atendiendo igualmente la capacidad financiera e infraestructura de cada proveedor, especialmente en el caso de las MIPYMES, las de economía popular y solidaria y las organizaciones sociales legalmente constituidas, las cuales, de ser pertinente, podrán cumplir tales exigencias individualmente o de manera asociativa;
 - 5- Los Supermercados y/o similares, deben conceder flexibilidad a los productores y/o proveedores para responder a las estrategias de mercadeo propias de la creciente competencia económica, dando estricto cumplimiento a las normas de promoción de la misma, de forma que se eviten acuerdos que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyan el objeto de la relación comercial, de acuerdo con las disposiciones legales;
 - 6- Tanto proveedores como supermercados y/o similares, deben abstenerse de disminuir los precios por debajo de los costos cuando tal conducta tenga por objeto eliminar

uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos, salvo acuerdo entre los operadores económicos dentro de los límites de la ley;

- 7- Los supermercados y/o similares posibilitarán el ingreso de productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, unidades de la economía popular y solidaria y organizaciones sociales legalmente aprobadas propiciando su fortalecimiento como proveedores del canal;
- 8- Proveedores y supermercados y/o similares deben actuar con un compromiso ético y buena fe en sus relaciones. En el caso que tengan conocimiento de cualquier comportamiento contrario a la ética, buenas costumbres comerciales y la buena fe, adoptarán con celeridad soluciones eficaces, en aras de preservar la relación comercial cuando ello sea procedente, o acudir a la autoridad pertinente;
- 9- Todos los acuerdos entre proveedores y los supermercados y/o similares, deben contemplar un compromiso con el comercio justo que permita el bienestar social, económico y ambiental de los pequeños productores; y,
- 10- En la promoción publicitaria de los productos, se dará preferencia a aquellos productos nacionales que sin ser muy conocidos, contengan altas cualidades nutritivas.

CAPÍTULO II

CONTRATOS DE PROVISIÓN, PRECIOS Y MEDIOS DE PAGO, PRECIOS PREDATORIOS, PLAZOS PARA EL PAGO, RECEPCIÓN DE PRODUCTOS, VIGENCIA Y SOBRE DÉBITOS, DESCUENTOS, CRÉDITOS Y DEVOLUCIONES

Art. 6.- **CONTRATOS DE PROVISIÓN.**- Los proveedores y los supermercados y/o similares convendrán por separado e individualmente sus relaciones comerciales o de negocios, mediante contratos escritos de provisión, que regulen la actividad comercial, que contendrán las condiciones legales básicas.

Respecto a los acuerdos individuales, los proveedores se comprometerán a que los despachos de mercadería sean completos o parciales, en la cantidad y calidad acordada, en las sucursales o centros de distribución pertenecientes a los supermercados y/o similares y, según el caso, ajustarse a las fechas señaladas especialmente cuando se traten de ofertas publicitadas, así como entregar los productos cuya fechas de vencimiento no sean próximas para que facilite su comercialización.

Se aceptarán y propiciarán formas asociativas que permitan las economías de escala y de red que faciliten la calificación como proveedores de unidades de la economía popular y solidaria.

Art. 7.- **PRECIOS Y MEDIOS DE PAGO.**- Los precios serán fijados de acuerdo a la dinámica legítima del mercado cumpliendo con las normas legales aplicables a nivel nacional. Todos los productos serán entregados o comprados

haciendo constar su valor real y además, cada producto será exhibido con su respectivo precio final al consumidor. Para los pagos se aceptarán todos los medios legales vigentes en el país, de modo que los supermercados y/o similares no podrán excluir ni discriminar a ninguno de ellos.

Para cumplir con lo arriba indicado se deberán observar las siguientes reglas:

1. No están permitidos los convenios tendientes a concretar acuerdos de adelantos de pagos u otras formas de pago mediante las cuales se sacrifiquen los legítimos derechos del proveedor;
2. En todo contrato se incorporará una cláusula que estipule que en el caso de que los supermercados y/o similares no acepten cambios de precios de las mercaderías en el plazo de cinco (5) días, cuando la variabilidad de los precios sea justificada, los proveedores tendrán la facultad de suspender la entrega de estas. Igual facultad tendrán los supermercados y/o similares sobre este tema, cuando la variabilidad de los precios no se justifique; y,
3. Está prohibido la incorporación de cualquier cláusula o condición que implique pacto de retroventa o retro compra de los productos entregados por el proveedor al supermercado y/o similares.

Art. 8.- **PRECIOS PREDATORIOS.**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 número 4) de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, constituye abuso de poder de mercado la fijación de precios predatorios o explotativos.

Para fines del comercio justo, los supermercados y/o similares y los proveedores, por regla general deberán vender por encima del precio de su respectivo costo y fijarán el precio final, salvo casos puntuales y temporales, estacionales, introductorios, promocionales, discontinuos, de fin de temporada, de caducidad inminente y productos averiados, etc.

Art. 9.- **PLAZOS PARA EL PAGO.**- En cuanto a los plazos máximos para que se realicen los pagos, éstos se los hará tomando en cuenta el monto de la facturación anual del año inmediato anterior de acuerdo con lo siguiente:

1. Hasta cincuenta mil Dólares (\$50.000,00), se pagará dentro del plazo de quince (15) días;
2. Desde cincuenta mil Dólares un centavo (\$50.000,01) hasta doscientos cincuenta mil Dólares (\$250.000,00), se pagará dentro del plazo de treinta (30) días;
3. Desde doscientos cincuenta mil Dólares un centavo (\$250.000,01) hasta tres millones de Dólares (\$3'000.000,00), se pagará dentro de los cuarenta y cinco días (45); y,
4. Desde tres millones de Dólares un centavo (\$3'000.000,01), en adelante se pagará dentro de los sesenta días (60).



La participación de los proveedores contenidos en el numeral uno y dos arriba indicados, en las compras totales que realice el supermercado y/o similares, será siempre un valor no menor al quince por ciento (15%) en cada uno de las compras realizadas por estos últimos en el mes inmediato anterior. La verificación del cumplimiento de este acápite se realizará sobre la base del promedio anual del ejercicio económico vencido. Los supermercados y/o similares deberán reportar a la SCPM bajo juramento del cumplimiento de esta disposición dos (2) veces al año dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de agosto y febrero.

Los pagos que se realicen fuera de los plazos estipulados en los contratos de provisión generarán los correspondientes intereses legales.

Para beneficiar a los pequeños proveedores se pueden reducir los plazos arriba señalados y los pagos en plazos menores que se hayan venido realizando hasta la entrada en vigencia de este manual permanecerán siendo los mismos salvo acuerdo entre las partes.

En caso de no poder aplicar el plazo en base a la relación de facturación anual, se aplicará como principio el monto de la transacción.

Art. 10.- RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN LOS SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES.- A fin de concretar la transparencia de la intermediación comercial, los operadores económicos cumplirán los siguientes lineamientos:

- a. Los cambios en procedimientos de entrega-recepción se anticiparán a los proveedores con un plazo de 15 días, por escrito y se publicarán en los portales web;
- b. Las causas que provocan la devolución de productos; así como, las que provocan retrasos en la entrega de mercadería deberán ser publicadas para conocimiento de los proveedores;
- c. Los aspectos relacionados con la logística de entrega-recepción en los puntos de venta o de entrega será fijado y acordado previamente con los proveedores;
- d. El desarrollo de tecnologías accesibles de información que agilicen y den mayor eficiencia a la administración de los inventarios y entrega de productos, deberá ser conocida con la debida antelación y utilizada por los operadores económicos;
- e. Los operadores económicos acordarán los mecanismos precisos para que las entregas que se realizan de manera centralizada sean eficaces y que permita una reducción en costos y tiempos;
- f. Los operadores económicos acordarán los horarios de entregas, implementando métodos y procedimientos que permitan eliminar o reducir los tiempos de espera en la entrega y recepción del producto;
- g. Los horarios de entrega-recepción se aplicarán de manera precisa y su incumplimiento en caso fortuito o

fuerza mayor, no generarán ninguna clase de gravamen en contra de los proveedores; asimismo, los retrasos de hasta dos (2) horas tampoco generarán cualquier tipo de multa.

Art. 11.- VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN O ABASTECIMIENTO.- Todos los contratos de provisión deberán necesariamente tener un plazo de vigencia. La duración de los contratos de provisión tendrá el plazo que los operadores económicos legalmente hayan pactado tomando en cuenta la Canasta de Productos.

En caso de nuevos productos no contemplados en el contrato de provisión, o en el caso de que el contrato se encuentre vencido, bastará con suscribir un convenio modificatorio; para el primer caso, el pago del producto deberá necesariamente acordarse en este nuevo convenio.

Se podrá suscribir contratos marco de provisión con una duración concreta, con entregas parciales mediante órdenes de compra.

Cuando existan productos que de mutuo acuerdo los operadores económicos decidan no comercializarlos, se deberá firmar un convenio modificatorio, en el que se establezcan, las condiciones de conclusión, liquidación, pagos y retiro del producto.

Art. 12.- SOBRE LOS DÉBITOS, DESCUENTOS, CRÉDITOS, Y DEVOLUCIONES DE PRODUCTOS. Los mecanismos de débito, descuento, crédito y devoluciones se regirán por las siguientes reglas:

1. Los proveedores y supermercados y/o similares no podrán realizar cobros unilaterales ni notas de débito por productos que no se encuentren pactados en el contrato de provisión o por procedimientos ajenos a la realidad de la relación comercial;
2. Los supermercados y/o similares se abstendrán de emitir unilateralmente y sin motivo real y legítimo notas de débito o de crédito y descuentos a las personas o empresas proveedoras por motivos que no sean los relacionados con la transacción comercial;
3. Las notas de débito o las notas de crédito deberán ser emitidas con el acuerdo de las partes;
4. Los supermercados o similares no podrán devolver los productos luego de haberse firmado el acta de entrega-recepción, de modo que en el momento de entrega se hará la debida verificación. También se incorporará en el acta de devolución todo aquello entregado-no recibido, haciendo constar las razones para devolver las mercancías. Las actas de entrega recepción podrán ser realizadas utilizando medios computarizados o electrónicos cuando sea posible. Las firmas siempre deberán ser originales o electrónicas de acuerdo a la Ley;
5. El costo del transporte cualquiera que sea el medio utilizado, debe constar por separado respecto del precio del producto entregado;

6. Al supermercado y/o similares le queda prohibida la devolución arbitraria de los productos;
7. Para evitar desabastecimientos de cualquier producto los supermercados y/o similares y los proveedores o productores incorporarán obligatoriamente en sus contratos cláusulas de abastecimiento periódico y permanente, ordinario y extraordinario, a fin de mantener siempre un stock suficiente incorporando para el efecto, sistemas informáticos de alerta y comunicación;
8. El supermercado y/o similares no podrán exigir al proveedor que le entregue los productos con la propia marca de los supermercados y/o similares; la marca propia tiene que ser realizada bajo contrato de producción independiente del contrato de provisión; y,
9. Es ilegal cualquier clase de retención económica por parte de los supermercados y/o similares, salvo con orden judicial.

**CAPÍTULO III
SISTEMA DE PROMOCIÓN, REQUISITOS
DEL PROVEEDOR, CODIFICACIÓN
DE PROVEEDORES Y PRODUCTOS,
DESCODIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL
PRODUCTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y
APERTURA DE NUEVOS PUNTOS DE VENTA**

Art. 13.- SISTEMA DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y EXCEPCIONES.- Los Supermercados y/o similares no promocionarán o exhibirán los productos, cuando el precio de los productos a ser publicados en distintos medios o exhibidos en las góndolas sea inferior al precio de compra constante en la factura o contrato de provisión, salvo las siguientes excepciones:

1. Ventas destinadas a la eliminación del stock por salida del producto del mercado;
2. Ventas por fin de temporada;
3. Productos estacionales;
4. Productos con caducidad inminente;
5. Productos con pequeñas fallas posteriores de presentación; y,
6. Productos bajo el sistema de promoción.

Para proceder a la publicación o exhibición de estas ofertas, los supermercados y/o similares deberán advertir a los consumidores, de modo escrito y en lugares o espacios destacados que se trata de algunos de las causales enumerados en este artículo, con un tamaño de caracteres que sean equivalentes al anuncio del descuento ofrecido.

El costo de las campañas promocionales propias de los supermercados y/o similares será siempre asumido por estos.

El incumplimiento de las condiciones de entrega en relación con productos que sean objeto de promociones anunciadas al público o de la exhibición, salvo

fuerza mayor comprobada o en caso fortuito, la parte incumplidora deberá responder legalmente. El supermercado y/o similares no podrá exigir bajo ningún concepto la realización de promociones con cargo al proveedor.

Una vez concluido el plazo de la promoción la publicidad deberá ser retirada inmediatamente. Mientras el anuncio de la promoción esté expuesto el consumidor exigirá en caja su cumplimiento.

Art. 14.- REQUISITOS MINIMOS PARA SER CONSIDERADO PROVEEDOR.- Para ser considerado proveedor, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Ser persona natural legalmente capaz o persona jurídica legalmente constituida o domiciliada en el país, de conformidad con la legislación vigente;
- b. Tener Registro Único Contribuyentes;
- c. Cuando el proveedor sea extranjero se cumplirá los requisitos legales pertinentes, que permitan establecer las responsabilidades administrativas, civiles o penales adecuadas de ser el caso;
- d. Cuando el proveedor o producto ingrese por primera vez al mercado: documentos de producción que contengan información que le permita al supermercado y/o similares verificar capacidad comercial, financiera, operativa, de producción y suministro, a fin de evitar delitos como el lavado de activos, etc.;
- e. Estar vinculado a los sistemas tecnológicos de información que se emplean por el supermercado y/o similares, en los eventos en que su registro o inscripción sea requerido;

Art.- 15.- CODIFICACIÓN DE PROVEEDORES, PRODUCTORES Y PRODUCTOS.- Con el fin de asegurar el conocimiento de los parámetros requeridos por los supermercados y/o similares para la codificación de los productos ofrecidos por los proveedores, los requisitos que se exijan para el efecto deberán ser dados a conocer al proveedor previamente a la celebración del contrato de provisión y estar disponibles al público en los respectivos portales web de los supermercados y/o similares.

Debido al proceso dinámico de codificación y descodificación de proveedores y productos, y con el objeto de que se propicie la competencia y el consumidor tenga alternativas, deberán existir al menos dos proveedores por cada ítem exceptuando el escenario en el que solo exista un proveedor en el país para este ítem en particular.

Cada nuevo proveedor así como cada producto será debidamente codificado siguiendo las normas legales comerciales y respetando el principio de no discriminación.

Los listados de proveedores debidamente codificados serán de naturaleza confidencial y no serán asequibles o de libre acceso a la ciudadanía ni a ningún otro operador económico, salvo para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de los organismos públicos de control y acción judicial.

Art. 16.- **DESCODIFICACIÓN.**- Se consideran como requisitos mínimos generales para la descodificación los siguientes:

1. Los supermercados y/o similares deberán publicar en sus portales web las políticas de descodificación de proveedores, a fin de que éstos las conozcan con antelación;
2. Cuando el supermercado y/o similares encuentren una razón para descodificar a un proveedor o por las condiciones constantes en el contrato de provisión, deberá comunicarse con él, en un plazo de 30 días, con el fin de exponer dichas razones y llegar a conclusiones que favorezcan dentro de lo posible continuar la relación comercial;
3. Bajo toda circunstancia, se le permitirá al proveedor plantear sus argumentos, los cuales deberán ser considerados por el supermercado y/o similares antes de tomar su decisión. De dicha deliberación se dejará constancia escrita en acta en los términos que determinen los operadores económicos.
4. La resolución de descodificación no implicará desconocimiento alguno de las obligaciones recíprocas pendientes entre los operadores económicos, las cuales deberán finiquitarse en la respectiva acta;
5. La misma facultad y con el mismo procedimiento tendrá el proveedor para descodificar al supermercado y/o similares cuando tenga razones legítimas o por las condiciones constantes en el contrato de provisión;
6. Una vez descodificado, el proveedor podrá pedir la reconsideración de la descodificación presentando los argumentos que le den sustento a dicha petición en un plazo que no podrá exceder de 30 días;
7. Se exceptuará de este procedimiento a los supermercados y/o similares y a los proveedores, en los casos en los que se comprometa de manera inminente la salud pública, exista gravedad manifiesta u orden de autoridad competente;
8. La descodificación procederá también cuando deje de existir el producto; y,
9. Está prohibida la descodificación por motivos de retaliación.

Art. 17.- **CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.** Para la codificación de los productos se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a. En relación con su contenido nutricional:

Todos los productos, sin excepción alguna, deberán contener información clara y precisa en sus tablas nutricionales que permitan conocer sus contenidos, efectos y excepciones para el consumo, de acuerdo a las normas legales pertinentes.

b.- En relación con su comercialización:

1. Que su comercialización ofrezca el nivel mínimo de rentabilidad determinado por el supermercado y/o similares para la respectiva categoría;
2. Que el producto ofrezca las cualidades alimenticias legalmente permitidas para los consumidores;
3. Que pertenezca al portafolio de productos que el supermercado y/o similares tiene definido dentro de su surtido y giro;
4. Que se acredite una estructura de producción adecuada y/o importación que le permita cumplir con los niveles mínimos de entrega o abastecimiento del producto.

c.- En relación con exigencias legales y técnicas:

- a. Cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la legislación vigente, incluyendo Registro Sanitario, por cada producto elaborado, que deberá encontrarse vigente durante toda la relación de suministro;
- b. Todos los productos exhibidos deberán contener en forma clara, precisa y perfectamente legible, el precio final, la fecha de expiración y otras indicaciones relevantes a la calidad del producto;
- c. En cuanto a marcas, patentes y otros derechos constituidos en propiedad intelectual, los proveedores y los supermercados y/o similares deberán cumplir la normativa legal nacional e internacional aplicable;
- d. En todo caso, los proveedores deberán responder por la garantía de consumo establecida en la ley;
- e. Cumplir con los requisitos legales sobre embalaje y empaque de los productos; y,
- f. Los efectos dañinos de los productos por una indebida conservación posterior a la entrega es responsabilidad de los supermercados y/o similares.

d.- En relación con exigencias de identificación:

Identificación de la mercancía con un solo código de barras por EAN (European Article Number), más actualizadas o su equivalente, tanto en la unidad de venta como en la de empaque. Los requisitos para la codificación serán aplicables de manera general a todos los productores, proveedores y productos.

e.- Caso fortuito:

En casos excepcionales y con la finalidad de atender la proveeduría social o la naturaleza del producto, en casos de fuerza mayor, conmoción social o nacional, los supermercados y/o similares podrán variar y/o abstenerse de solicitar algunos requisitos exigidos para su codificación salvo los sanitarios mínimos exigibles para el consumo.

Art. 18.- **OBLIGACIÓN DE EXHIBICIÓN EN GÓNDOLAS.-** El contrato de provisión lleva implícita obligatoriamente la exhibición, sin costo adicional al proveedor, de los productos en las góndolas o estanterías de los supermercados y/o similares.

No se permitirá que una categoría de productos por su marca ocupe exclusivamente una sola góndola o estantería, sino que ésta deberá estar ocupada también por otros productos similares o competidores, cuyo espacio de ocupación no será inferior al 15% de la percha. La forma en que los productos sean exhibidos y colocados en las repisas, estantes o bandejas según las zonas de las góndolas, no podrán bajo ningún concepto, responder a discriminación de ningún tipo. Los supermercados y/o similares deberán reportar a la SCPM bajo juramento del cumplimiento de esta disposición dos (2) veces al año dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de agosto y febrero.

Art. 19.- **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE CONDICIONES IGUALITARIAS A OTROS SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES.-** Los supermercados y/o similares no podrán exigir que se verifiquen aumentos o disminución de precios en otros comercializadores o expendedores, como condición previa para la aceptación de aumentos o disminución de precios de productos o de algún proveedor.

Art. 20.- **APERTURA DE NUEVOS PUNTOS DE VENTA.-** Las aperturas de nuevos puntos de venta ya sea en el ámbito nacional o internacional serán exclusivamente de cuenta y riesgo de los supermercados y/o similares.

CAPÍTULO IV LOGÍSTICA, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, POLÍTICAS DE RECEPCIÓN, INFORMACIÓN ENGAÑOSA, PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RETALIACIÓN Y CONDUCTAS SUBYACENTES

Art. 21.- **LOGÍSTICA, EFICIENCIA Y EFICACIA ADMINISTRATIVA.-** A fin de alcanzar la eficiencia y eficacia se observará lo siguiente:

1. Los operadores económicos deben tener en cuenta el potencial beneficio que tiene la generación de buenas prácticas orientadas a mejorar los procesos de entrega y recepción de mercadería, cuyo objetivo es mantener un comportamiento adecuado de los procesos de distribución y entrega de los productos en óptimas condiciones para los consumidores;
2. Los operadores económicos se comprometen a desarrollar y actualizar un formato de revisión al detalle, en la que se señale todos los elementos que provocan retrasos en la entrega de mercaderías;
3. Los operadores económicos deben desarrollar y actualizar un formato de herramientas de revisión al detalle, en el que se señale todos los elementos de los procesos internos de los supermercados, identificados por los proveedores, cuya mejora incide positivamente en la entrega-recepción de productos por parte de los

proveedores y que depende de la ejecución de los supermercados y/o similares;

4. Los supermercados y/o similares con sus proveedores generarán un documento interno de trabajo, cuyos puntos serán discutidos en reuniones, que se convocarán y realizarán por lo menos una vez al año;
5. Para alcanzar la eficacia y eficiencia administrativa los operadores económicos utilizarán las herramientas informáticas que permitan concretar una mejora continua; y,
6. Los supermercados y/o similares deben desarrollar períodos de capacitación sin costo para el proveedor, que incluyan cursos, seminarios, etc., orientados a mejorar los conocimientos y las habilidades de los proveedores en materia de entrega eficiente de mercadería, al menos una vez al año y las veces que el supermercado y/o similares considere necesarias.

Art. 22.- **PUBLICIDAD ENGAÑOSA.-** Por mandato legal, tanto proveedores como supermercados y/o similares se abstendrán de difundir publicidad engañosa que tenga como efecto la desviación de clientela; así como, la inducción a error o engaño en el mercado en perjuicio del consumidor.

Art. 23.- **PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cuando surjan conflictos entre los operadores económicos en la intermediación comercial y que se refiera al incumplimiento de esta normativa reglamentaria, el procedimiento básico debe contar con dos (2) etapas: Uno: Arreglo directo y Dos: Mediación y/o procedimiento arbitral o judicial.

1.- Etapa Uno: ARREGLO DIRECTO.- En caso de incumplimiento del contrato de provisión, sin perjuicio de las acciones legales, los operadores económicos procurarán un arreglo directo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Presentación de la queja o reclamo:** Las quejas y/o reclamos se presentarán y tramitarán por escrito, en el domicilio del supermercado y/o similares y/o proveedor o productor de ser el caso, dentro del plazo de tres (3) días contados desde cuando se conoció la infracción o desacuerdo;
2. **Atención de las quejas o reclamos:** Los supermercados y/o similares deberán resolver las quejas y/o reclamos dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la recepción de la queja; y,
3. **Duración de la etapa de arreglo directo:** La etapa de arreglo directo no excederá del plazo de dieciocho (18) días.

2.- Etapa Dos: MEDIACION, PROCEDIMIENTO ARBITRAL O JUDICIAL: Si no se ha llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido en la etapa uno, la parte que se creyere afectada podrá ejercer las acciones que

considere pertinentes ante el organismo legal competente, y se informará por escrito a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 24.- **DE LAS RETALIACIONES.**- El supermercado y/o similares no podrán ejercer retaliaciones como consecuencia de las acciones emprendidas por el proveedor o productor de conformidad a la ley.

Con el fin de garantizar este derecho el supermercado o similares informará mensualmente al proveedor o productor sobre la rotación de su producto con relación a productos iguales o similares sin mencionar la marca.

**CAPÍTULO V
INTERMEDIACIÓN FORMAL, FORMATOS,
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS,
DIFUSIÓN EN LOS PORTALES WEB, ACCESO
A LISTADOS DE PROVEEDORES Y DIFUSIÓN
PÚBLICA DE PRECIOS**

Art. 25.- **INTERMEDIACIÓN FORMAL.**- La intermediación comercial siempre se hará en forma escrita a fin de eliminar las distorsiones en la ejecución contractual comercial y evitar perjuicios económicos al proveedor.

Art. 26.- **FORMATOS.**- Los supermercados y/o similares en general deben mantener los formatos de contratos de provisión en sus portales web, siguiendo la estructura formal determinada en este Manual.

Art. 27.- **CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN.**- Los contratos de provisión que se suscriban entre los proveedores y los supermercados y/o similares, deben realizarse siguiendo esta estructura:

1. Lugar y fecha;
2. Comparecientes: generales de ley;
3. Cláusula de aplicación de este Manual de Buenas Prácticas Comerciales;
4. Objeto del contrato;
5. Plazos; y,

6. Precios de cada producto, incluido impuestos y formas de pago.

El proveedor y el supermercado y/o similares suscribirán por lo menos dos (2) originales de igual valor y tenor; uno para cada parte.

Art. 28.- **COMERCIO ELECTRÓNICO.**- Para el objeto y cumplimiento de las transacciones comerciales los operadores económicos podrán establecer uno de los medios legales de comunicación digital o conectividad para otorgar, cumplir, pagar, modificar y terminar los contratos de provisión cumpliendo estrictamente las normas de la Ley de Comercio Electrónico.

Art. 29.- **CONDICIONES PARA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES.**- Las relaciones comerciales entre supermercados y/o similares y proveedores no deberán ser interrumpidas o terminadas abruptamente sin haber mediado una notificación escrita previa de cualquiera de los operadores económicos con al menos treinta (30) días de anticipación.

Art. 30.- **ACCESO A LISTADOS DE PROVEEDORES.** Los listados de proveedores son restringidos y no son de libre acceso a la ciudadanía en general, salvo para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de los organismos públicos de control y acción judicial. Los listados se ejecutarán en base de las siguientes reglas:

- a. Es obligación de los supermercados y/o similares mantener la información en forma reservada así como los proveedores mantener el sigilo de los contratos;
- b. Los supermercados y/o similares deberán mantener en archivo a los proveedores clasificados por artículos o por sectores de productos;
- c. Hasta el quince (15) del mes de abril de cada año, en forma obligatoria y sin requerimiento previo alguno, los supermercados y/o similares, sin excepción alguna, remitirán a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en formato digital accesible el listado actualizado de todos sus proveedores debidamente clasificados. El formato de información mínimo será el siguiente:

No.	Nombres o razón social y No. de RUC	Fecha de inicio de actividades	Sector productivo	Producto	Codificado desde:

- d. De igual forma, remitirán en forma obligatoria el listado a fecha de los proveedores y productos descodificados en el siguiente formato:

No.	Nombres o razón social y No. de RUC	Fecha de constitución o inicio de actividades	Sector productivo	Producto	Descodificado desde:	Razones precisas de descodificación

- e. La no entrega de la información será sancionada de acuerdo a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 31.- **DIFUSIÓN PÚBLICA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.-** A fin de fomentar la competencia y el comercio justo, los supermercados y/o similares, sin excepción alguna, deberán publicar mensualmente, en sus respectivos portales web, el listado de todos los productos que ofrecen con sus respectivos precios finales a fin de que el consumidor esté informado y pueda elegir el artículo y dónde comprarlo. Con este fin se invita a la sociedad civil a autorganizarse en observatorios ciudadanos y comités de usuarios para monitorear permanentemente los precios y la calidad de los productos. La Superintendencia proveerá bajo pedido y sin costo la capacitación que se requiera.

Art. 32.- **CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los supermercados y/o similares mantendrán una base de datos de naturaleza reservada con la información de las transacciones realizadas con sus proveedores la que deberán guardarla bajo su responsabilidad por siete (7) años. La SCPM solicitará que le sea enviada esta información cuando lo considere necesario dentro del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esta resolución.

SEGUNDA.- El seguimiento de aplicación y cumplimiento lo realizará la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales y la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, quienes presentarán los respectivos informes a la Intendencia General.

TERCERA.- En lo no previsto en este Manual, se estará sujeto a lo dispuesto en la LORCPM y su reglamento, así como, en lo que sea pertinente a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión y sus respectivos reglamentos.

CUARTA.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado así como las instituciones públicas dentro de sus competencias, podrán otorgar sin costo su apoyo para la realización de un sistema de capacitación dirigido a proveedores, comercializadores, comités de usuarios y observatorios ciudadanos.

QUINTA.- GLOSARIO.- Para la aplicación, ejecución y comprensión eficiente de este manual, se establecen entre otras las siguientes definiciones:

1. **ABUSO DE PODER:** Extralimitar los lineamientos normativos en función de un beneficio propio o de terceros en un ámbito determinado. (Art. 9 LORCPM);
2. **AUTOGESTIÓN:** Ejecutar y administrar actividades económicas con recursos propios;
3. **AUTO VIGILANCIA:** Mecanismo de fiscalización por las propias partes que lo crean;
4. **BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES:** Aquellas realizadas observando las normas legales de calidad, ética, buena fe y buenas costumbres comerciales;

5. **BODEGAS:** Operador económico encargado de la recepción o almacenamiento siendo punto de partida para la distribución de productos;
6. **CADUCIDAD INMINENTE:** Tiempo relativamente corto previo a la fecha de vencimiento de un producto;
7. **CANALES DE PROVISIÓN:** Todas las formas lícitas de entregar productos a los supermercados y/o similares;
8. **CODIFICACIÓN DE PROVEEDORES Y DE PRODUCTOS:** Se entenderá por codificación el ingreso o reingreso de productos y/o proveedores que no se encuentren registrados en los supermercados y/o similares;
9. **COMERCIALIZADORES:** Todos los agentes económicos que se dedican al comercio o intermediación de productos entre el proveedor y el consumidor final;
10. **COMERCIO JUSTO:** El realizado sin ninguna distorsión en el mercado en un nivel de competencia óptimo, equitativo y sustentable para todas las partes;
11. **COMPORTAMIENTO ÉTICO:** Realizar el comercio de buena fe, ética y buenas costumbres mercantiles tendiendo al bien general;
12. **CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS:** Actos antijurídicos que se encuentran tipificados y descritos como infracción en la LORCPM;
13. **CONTRATO DE PROVISIÓN:** Instrumento jurídico que detalla los derechos y obligaciones contractuales, que tienen que suscribir entre el proveedor o productor con los supermercados y/o similares;
14. **DESCODIFICACIÓN:** Sistema operativo para que un proveedor se desvincule de la relación contractual con un supermercado y/o similares, o se deje de proveer uno o más productos de los señalados en el contrato de distribución o viceversa;
15. **DISTORSIONES DE LA INTERMEDIACIÓN:** Toda forma de comercialización alterada por los supermercados y/o similares respecto de los precios, información, entrega, manejo, calidad y cantidad de los productos;
16. **DISTRIBUIDORES:** Empresas grandes cuyo objeto social es recibir los bienes elaborados por los productores y entregarlos a los comerciantes.
17. **EQUIDAD Y JUSTICIA COMERCIAL:** Equilibrio en las relaciones de las partes;
18. **EXPENDEDORES:** Los supermercados y/o similares dedicados a la venta de los productos a los consumidores finales;
19. **GÓNDOLAS:** Es la estantería o conjunto de estanterías situadas ordenadamente para exhibir los productos en los supermercados y/o similares, las cuales permiten un fácil acceso al comprador o consumidor;



- 20. JUSTO PRECIO:** Precio razonable de las cosas según criterios de justicia y equidad y adecuación entre los intereses del comprador y el vendedor
- 21. LORCPM:** Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- 22. MERCADO SECTORIAL:** Es un segmento del mercado para un grupo de productos, similares y/o sustitutos;
- 23. OPTIMA CALIDAD:** Es el atributo de un producto cuando está elaborado con los mejores o más altos estándares exigidos por la normas de un determinado lugar;
- 24. PEQUEÑAS FALLAS:** Daños que tienen los productos, los cuales no afectan a la calidad sustancial;
- 25. PRÁCTICAS ABUSIVAS:** Actos o conductas realizadas por dos o más operadores económicos, cuyo objeto o efecto sea el impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia;
- 26. PRÁCTICAS DESLEALES:** Todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestas en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad comercial o publicitaria (publicidad engañosa, denigrante, etc.)
- 27. PRÁCTICAS RESTRICTIVAS:** Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizadas por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestadas, con la producción o intercambio de bienes y servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afectar negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general;
- 28. PRECIOS LEGÍTIMOS:** Son los precios a los cuales se deberían vender los productos sin que exista una ganancia abusiva por parte del comercializador;
- 29. PRECIOS PREDATORIOS:** Son los precios que se venden bajo el costo de un producto con el fin de eliminar a ciertos competidores del mercado;
- 30. PRODUCTORES:** Son los operadores económicos que elaboran el bien o producto que se va a comercializar en el mercado;
- 31. PROVEEDORES:** Son los operadores económicos que venden sus productos a los supermercados o comercializadoras;
- 32. SEGURIDAD ALIMENTARIA:** Regulación de los entes de control para que los alimentos puedan ser expendidos sin riesgo para la salud;
- 33. SISTEMA DE CODIFICACIÓN:** Es el mecanismo técnico comercial mediante el cual se asigna un

registro o clave numérica o similar reducida y única a un proveedor o a los productos a ser expendidos en los supermercados y/o similares, el cual permite la individualización y singularización y evita la confusión. Esta codificación dentro de la administración permite un fácil acceso a la información registrada. El acceso a la codificación de proveedores y productos es confidencial conforme a la Ley;

- 34. SUPERMERCADOS, COMISARIATOS, MEGAMERCADOS e HIPERMERCADOS:** Son establecimientos comerciales de autoservicio con superficies grandes de más de un mil (1000) metros cuadrados de superficie destinadas a la distribución minorista, en los cuales se venden productos alimenticios, bebidas, confitería, artículos del hogar, limpieza personal y productos no alimenticios de consumo corriente;

35. TIENDAS DE CONVENIENCIA:

Son establecimientos comerciales cuya superficie vaya desde cien (100) metros cuadrados hasta menos de quinientos (500) metros cuadrados, destinadas a la distribución minorista en los cuales se venden productos alimenticios, bebidas, confitería, artículos del hogar, limpieza personal y productos no alimenticios de consumo corriente, con un horario de atención de más de doce horas continuas por día y trescientos sesenta y cinco días al año; y,

- 36. TIENDAS GRANDES:** Son establecimientos comerciales de autoservicio cuya superficie total tenga desde quinientos (500) metros cuadrados hasta mil (1000) metros cuadrados, destinados al expendio de productos alimenticios, bebidas, confitería, artículos del hogar, limpieza personal y productos no alimenticios de consumo corriente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los supermercados y/o similares cumplirán con el porcentaje establecido en el tercer inciso del artículo 9 de este manual en un año plazo contado a partir de la vigencia del presente manual, teniendo la obligación de cumplir un porcentaje mínimo del 10% en 6 meses plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente manual entrará en vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil catorce, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de agosto del 2014.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Lo certifico.- f.) Ilegible.- 24 de septiembre de 2014.